

ESTADO N° 043-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy dos **(02) de octubre de 2014**.

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	ALM-071	DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES	2	26-09-2014	PARN-001855	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1 SE INFORMA al titular del contrato que la información allegada y descrita en la parte de aclaraciones del presente auto administrativo se evaluara en próximo acto administrativo. 2.2 SE INFORMA al titular que la solicitud de Renuncia del contrato de concesión allegada mediante radicado No. 20139030064262 de fecha doce (12) de Noviembre de 2013 obrante a folio 200, se encuentra en evaluación

							jurídica en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM la cual próximamente emitirá un pronunciamiento de fondo. 2.3 CORRASE traslado del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el consecutivo No. 2014-7-2387 de fecha dieciocho (18) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
2	Auto	IFF-08001X	CERÁMICA ITALIA S.A.	3	26-09-2014	PARN-001856	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 ACEPTAR: El comprobante de pago No. 15428 por un valor de \$1.503.536, por concepto de pago de visita de fiscalización, teniendo en cuenta que cumple con lo requerido mediante Auto No. 0204 de fecha 22 de Marzo de 2011 El comprobante de pago No. No. 15420 por un valor de \$119.518M/CTE, por concepto de pago de visita de fiscalización, teniendo en cuenta que cumple con lo requerido mediante Auto No. 1022 de fecha 12 de Septiembre de 2011.

						El comprobante de pago No. 10489595673 por la suma de \$243.716M/CTE, por concepto de pago de visita de fiscalización, teniendo en cuenta que cumple con lo requerido mediante Auto No. 0048 de fecha 12 de Marzo de 2012 2.2 APROBAR: • Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2010, I, II, III trimestre de 2011, II, III trimestre de 2012 y I, II trimestre de 2013 • Los FBM del I semestre de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, • FBM anuales de 2010, 2011 y 2012 2.3 NO APROBAR: • Los FBM anual de 2008 y 2009, teniendo en cuenta que no presenta el plano que se requiere dentro del numeral B.6 ítem 2. • La póliza de cumplimiento No. 1083240 obrante a folio 298 2.4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue: • La corrección de los formatos básicos mineros anual de 2008 y 2009. • Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la
--	--	--	--	--	--	--

							certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días • El PTO para la integración de áreas • Modificación de la póliza de cumplimiento No 1083240-0 con vigencia hasta el 24 de junio de 2015, bajo las características de concepto técnico GSC-ZC-1089 de fecha 03 de septiembre de 2014. • Para que allegue el informe al cumplimiento a lo recomendado en inspección de campo de fecha veintiuno (21) de Octubre de 2013 plasmada en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo la constancia No. 2014-07-2244 del diecisiete (17) de Julio de 2014 específicamente en realizar la señalización preventiva, informativa y prohibitiva al área del título, plano actualizado de la mina a junio de 2014 • Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2008, segundo trimestre de 2009, cuarto trimestre de 2011 y primer trimestre de 2012 2.5 REMITIR a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se emita pronunciamiento de fondo sobre la solicitud hecha mediante radicado No 20149070074142 de fecha 01 de septiembre de 2014 en donde se allega el aviso de cesión y para lo de su competencia 2.6 CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. IFF-08001X, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-2244 de fecha diecisiete (17) de Julio de 2014, concepto técnico PARN-No. 1089 de fecha tres (3) de Septiembre de 2014, concepto técnico PARN-No. 00628 de fecha veintiuno (21) de Octubre de 2013 y de los informes de visitas de fechas 18 de Noviembre de 2010, 20 de Abril de 2011, 04 de Octubre de 2011 y 11 de Abril de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de
3	Auto	HKN-08071	ALVARO PIÑEROS TORRES	4	26-09-2014	PARN-001857	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 NO APROBAR: El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración del área retenida, por el valor de cuatro millones doscientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y seis mil pesos m/cte. (\$4.232.846.00) toda vez que el pago no se allegó a tiempo y se generaron intereses de mora por el valor de trescientos noventa y seis mil seiscientos treinta y un pesos m/cte. (\$396.631.00).

						2.2 REQUERIR AL TITULAR del contrato bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue; el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías junto con comprobante de pago correspondiente al segundo trimestre de 2014 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago ¹. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 REQUERIR AL TITULAR del contrato bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que allegue el faltante de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración del área retenida, por el valor de trecientos noventa y seis mil seiscientos treinta y un pesos m/cte. (\$396.631.00); toda vez que el pago obrante a folio 260 se realizó fuera del término. Lo anterior teniendo en cuenta concepto No 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en donde se establecieron las pautas para la liquidación de intereses hasta la fecha efectiva del pago, y se determinó que el pago realizado se imputa primero a intereses y luego a capital En consecuencia se no se impartirá aprobación al pago obrante a folio 260
--	--	--	--	--	--	---

						por la suma de cuatro millones doscientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y seis mil pesos m/cte. (\$4.232.846.00), hasta tanto no se complete el pago del saldo del canon superficiario equivalente a trecientos noventa y seis mil seiscientos treinta y un pesos m/cte. (\$396.631.00); aclarando que sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4 REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue FBM anual de 2013 y semestral 2014 Un informe sobre las recomendaciones dadas en la inspección de campo de fecha cuatro (4) de Diciembre de 2013 plasmada en el informe de fiscalización integral (IFI), radicado por FONADE bajo la constancia No. 2014-7-1917 del catorce (14) de Julio de 2014 en la ANM específicamente sobre: • la presentación de los planos y registros de avance y frentes de explotación minera, actualizados a Junio de 2014. • la presentación de los registros e inventarios de producción desde el año 2009, inclusive, hasta la fecha. • El plan de emergencias, reglamento de higiene y seguridad industrial, programa de salud ocupacional y plan y brigadas de emergencia; la acreditación, mediante los documentos pertinentes de la constitución del vigía o comité paritario de salud ocupacional, y la implementación en el área de labores mineras de botiquín de primeros auxilios, extintores y servicio de agua potable y pozos
--	--	--	--	--	--	--

							sépticos. • Para que se implemente señalización completa y adecuada dentro del área del título • La falta de planillas de registros de accidentes de trabajo. • Por qué se evidencia un manejo inadecuado de los recursos naturales renovables 2.5 SE INFORMA AL TITULAR del contrato que continúa el procedimiento sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 toda vez que no se cumplió con lo requerido en el numeral 2.2 y 2.4 del Auto PARN-No 000386 de fecha trece (13) de marzo de 2014 obrante a folio No 272 a 274. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular, del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-1917 de fecha catorce (14) de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
4	Auto	IDN-11533	CARLOS GUILLERMO PORRAS QUINTERO	4	26-09-2014	PARN-001858	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM,

							procede a: 2.1 APROBAR: - Los FBM semestrales de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 allegados por el titular, toda vez que la información presentada es responsabilidad del titular. 2.2 NO APROBAR: - La póliza de cumplimiento No. 820-47-994000016187 con vigencia hasta el siete (7) de Julio de 2015. 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue: - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 820-47-994000016187 con vigencia hasta el siete (7) de Julio de 2015 obrante a folio 103, bajo las características dadas en concepto técnico PARN-No.913 de fecha dieciséis (16) de Septiembre de 2014 numeral 2.1. - Informe detallado sobre el por qué no se ha dado cumplimiento a las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, la presentación del plano actualizado de la mina a junio de 2014 y la no realización de la señalización adecuada dentro del área del título, según inspección de campo de fecha diecisiete (17) de Octubre de 2013 plasmada en el informe de
--	--	--	--	--	--	--	--

						fiscalización integral (IFI), bajo la constancia No. 2014-07-2152 del dieciséis (16) de Julio de 2014 El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro pesos m/cte. (\$895.804.00), requerida mediante Resolución No. 000007 de fecha cinco (5) de abril de 2013 notificada por estado jurídico No. 23 de fecha diecisiete (17) de 2013 obrante a folio 80-83, lo anterior, más los intereses que se causen ¹ hasta la fecha efectiva de pago. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 2.4 SUBSANAR la causal de caducidad de caducidad puesta en conocimiento de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN- No 000105 de fecha 21 de marzo de 2013 obrante a folio 79, toda vez que el titular del contrato mediante radicado No 20145500263742 de fecha nueve (09) de julio de 2014 se allego póliza de cumplimiento No 820-47-99000016187 con vigencia hasta el 07 de julio de
--	--	--	--	--	--	---

							2015 obrante a folio 103. 2.5 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado el informe de fiscalización integral (IFI), bajo la constancia No. 2014-07-2152 del dieciséis (16) de Julio de 2014 y concepto PARN-No. 913 de fecha dieciséis (16) de Septiembre de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
5	Auto	IEE-14381	ABEL CARDENAS GOMEZ	3	26-09-2014	PARN-001859	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR AL TITULAR del contrato de concesión bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído se allegue la renovación de la póliza minero ambiental indicando en su objeto el aseguramiento de la etapa de Construcción y Montaje (tercera anualidad) y reportando un valor asegurado de doscientos ochenta y seis mil quinientos pesos m/cte. (\$286.500.00); toda vez que la existente a folio 119 se encuentra vencida desde el veinte (20) de Mayo de 2014

							2.2 REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue • Los FBM semestrales de 2013 • Informe detallado sobre las recomendaciones de la inspección de campo de fecha doce (12) de Diciembre de 2012 plasmada en el informe de fiscalización integral (IFI), radicado por FONADE bajo la constancia No. 2014-7-2186 del diecisiete (17) de Julio de 2014 en la ANM con relación a la presentación de un informe detallado en el cumplimiento de la obligación de allegar el plano actualizado de la mina a junio de 2014 y para que implemente la señalización dentro del área del título. 2.3 SE INFORMA AL TITULAR contrato que la documentación allegada: Mediante radicado No.20145510309752 de fecha cuatro (4) de Agosto de 2014 se allega el pago del canon correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de cuatro millones setecientos trece mil ciento dieciocho pesos con sesenta y siete centavos m/cte. (\$ 4.713.118.57) obrante a folio 191; mediante radicado No. 20145510322042 de fecha trece (13) de Agosto de 2014 se allega el comprobante de pago de visita e fiscalización por un valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte. (\$895.804.00) obrante a folio 197; mediante radicado No. 20149030084072 de fecha veintiocho (28) de agosto de 2014 obrante a folio 199 será evaluada en próxima actuación administrativa. 2.4 SE INFORMA AL TITULAR del contrato que la ANM continua con el procedimiento sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de
--	--	--	--	--	--	--	--

							la ley 685 de 2001 toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el auto PARN No. 001039 de fecha seis (06) de Junio de 2014 en su numeral 2.3 obrante a folio 182-183 2.5 SE ADVIERTE AL TITULAR del contrato que no podrá adelantar labores de Construcción y Montaje Explotación hasta tanto no cuente con el programa de trabajos y obras y la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. 2.6 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI), radicado por FONADE bajo la constancia No. 2014-7-2186 del diecisiete (17) de Julio de 2014 en la ANM Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
6	Auto	ICQ-08239	GONZALO DIAZ CHAPARRO	5	26-09-2014	PARN-001860	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685

						de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la siguiente documentación: - Los formularios de declaración y pago de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2012 y III y IV trimestre de 2013, en razón a que se encuentra bien liquidado y soportado y fue pagado oportunamente. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2011 junto con el plano de labores, y los formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral de 2012 y 2013, en razón a que la producción reportada coincide con la producción declarada. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor GONZALO DIAZ CHAPARRO, titular del contrato No. ICQ-08239, para que allegue: - El pago del saldo la visita de Fiscalización por el valor de QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$504.646.00), más los intereses que se cusen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago de las visitas de fiscalización requeridas mediante auto No 0113 del 3 de marzo de 2011, por un valor de (\$1'296.152), y mediante auto No 434 del 29 de mayo de 2012 por un valor de (\$604.783), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - Allegar el plano actualizado de la mina. - Presente los formatos de registro y control de volúmenes de producción.
--	--	--	--	--	--	---

							- Presentación de las planillas de afiliación de los trabajadores del área del título minero a seguridad social y en el riesgo respectivo. - Informe con respecto a los equipos de seguridad para la atención de emergencias en el área del título minero. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago faltante de los formularios de declaración de producción y pago de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2011, II trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014, equivalente al valor de OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$8.304), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.² En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a
--	--	--	--	--	--	--	--

						partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por el no pago de la multa impuesta mediante resolución No 00047 del 17 de febrero de 2011, equivalente al valor de (\$535.600) (valor que debe ser indexado al valor presente) Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales</u>, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente, para que se acoja a
--	--	--	--	--	--	--

							lo aprobado en el PTO, o que presente las modificaciones al mismo. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.6 Correr traslado a la autoridad ambiental del informe de fiscalización integral, para <i>que de acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección de campo, tome las medidas que sean necesarias a fin de que el titular minero de cumplimiento a la implementación de canales perimetrales, pozos sedimentadores y un sistema adecuado de drenaje que este acorde con el volumen de agua que se evacua, conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental"</i>. 2.7 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 5216 del día diez (10) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-2007 del quince (15) de julio de 2014 y del concepto técnico No PARN-903 de fecha quince (15) de septiembre de 2014. 2.8 Informar al titular que el trámite de cesión de derechos será remitido ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. 2.9 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-000880 de veintidós (22) de Mayo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto
--	--	--	--	--	--	--	--

							administrativo motivado. 2.10 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN-000880 de veintidós (22) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
7	Auto	IF6-08331	ALFONSO PERALTA PATIÑO	3	26-09-2014	PARN-001861	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ALFONSO PERALTA PATIÑO, titular del contrato No. IF6-08331, para que allegue la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer

							semestre de 2014 y el plano de labores. - El pago de la visita técnica al área del contrato por un valor de \$1'503.536 UN MILLÓN QUINIENTOS TRTES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS y otra por \$861.157 OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.³ Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 1.2. Se advierte a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental. 1.3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 3197 del día veintidós (22) de noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-
--	--	--	--	--	--	--	--

							2234 del diecisiete (17) de julio de 2014. 1.4. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-000863 de nueve (09) de mayo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.5. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN-000863 de nueve (09) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
8	Auto	01509-15	ROSENDO GALINDA IBAÑEZ, BLANCA NORA RODRIGUEZ DE GALINDO	4	26-09-2014	PARN-001862	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento de cumplimiento No. 51-43-10100087, expedida por Seguros el Estado, en razón a que se encuentra constituida conforme a lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato suscrito y de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, teniendo en cuenta que técnicamente se

						encuentran bien diligenciados. 2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2010, toda vez que no se encuentra formado por el representante de la explotación y el plano de labores no se encuentra firmado. 2.4 NO APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012, toda vez que el plano de labores no se encuentra firmado 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la señalización informativa y preventiva dentro del Título Minero No. 01509-15. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las correcciones de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2011 y 2012 y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No.20149030074862 del 30 de julio de 2014, allegaron el pago por valor de \$416.786, correspondiente al canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de
--	--	--	--	--	--	---

							construcción y montaje, requerido mediante Auto PARN No. 000510 del dos (2) de abril de 2014, mediante radicado No. 20149030074862 del 30 de julio de 2014, allegan los formularios de declaración y liquidación de regalías del tercer y cuarto trimestre de 2012 y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer y segundo trimestre de 2014, mediante radicado No. 20149030074862 del 30 de julio de 2014, allegan los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, primer semestre y anual de 2008, 2009, 2012, 2013 y primer semestre de 2010 junto con los planos de labores de los años 2007, 2008, 2009, 2012 y 2013, mediante radicado No. 20149030074862 del 30 de julio de 2014, allegan certificación expedida por CORPOBOYACA, mediante el cual se informa que el trámite de la licencia ambiental se está adelantando, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.8 INFORMAR a los titulares, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.9 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento bajo apremio de multa de la licencia ambiental o un certificado de trámite con una vigencia no mayo a noventa (90) días, se dejara sin efecto, toda vez que mediante Resolución No. 0097 del doce (12) de abril de 2012, se requirió dicha obligación, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000510 del dos (2) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 019 del nueve (9) de abril de 2014 2.10 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo
--	--	--	--	--	--	--	--

						expediente se observa que los titulares no han cumplido con algunos requerimientos, puestos bajo apremio de multa Resolución No. 0097 del doce (12) de abril de 2012 y Auto PARN No. 000510 del dos (2) de abril de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.11 ADVERTIR a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.12 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1481 del día once (11) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No. 0887 del cuatro (4) de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
9	Auto	IFE-16341	LUIS ABRHAM LÓPEZ BARRERA	3	26-09-2014	PARN-001863	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión IFE-16341 del concepto técnico PARN-898 del doce (12) de septiembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.

							2.2. Requerir bajo apremio al titular del Contrato de Concesión No IFE-16341: - Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras entre los numerales 2.5.3 al 2.5.3.4 del concepto técnico PARN-898 del día doce (12) de septiembre de 2014. - Los pagos por valores de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$440.439,24) y SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, por concepto de inspección de campo requeridos mediante Auto No 0314 del 08 de mayo de 2012 y Resolución No PARN No 0000012 del día 09 de mayo de 2013, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. Informar al titular minero que los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No 001590 del 14 de agosto de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 001590 del 14 de agosto de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

10	Auto	JJ6-15591	JESUS ARIAS GIRALDO	3	26-09-2014	PARN-001864	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de julio de 2014 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del informe de fiscalización integral de fecha 24 de julio de 2013. 2.2 Aprobar el pago de canon superficiario de primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que mediante radicado No 20149030080102 de 15/08/2014 folios 539-540, el titular allego el pago de los intereses de mora requeridos en Auto No 001404 de 24/04/2014 Folios 479—481 2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: - Allegar – informe de o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral. - Allegar la constancia de ejecutoria de acto administrativo que otorgó la licencia ambiental. - Allegar declaración de producción y liquidación de regalías del III
----	------	-----------	---------------------	---	------------	-------------	--

							trimestre de 2014. 2.4 se informa al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de exploración y/o construcción y montaje, hasta tanto no cuente con la Licencia ambiental otorgada por la autoridad competente debidamente ejecutoriada y en firme. 2.5 Informar al titular minero que para efectos de constituir la póliza de cumplimiento una se encuentre debidamente ejecutoriada y en firme la Resolución GSC-ZC-000198 del 05 de agosto de 2014, deberá allegarla con las características revistas en el artículo tercero de la misma. 2.6 una vez en firme la Resolución GSC-ZC- 000198 del 05 de agosto de 2014, remítase copias de la misma, al registro Minero nacional para lo pertinente. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
11	Auto	GBA-152	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA.	3	26-09-2014	PARN-001865	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de julio de 2014 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 18 de diciembre de 2013. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, ello es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, el canon superficiario correspondiente a la tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el veinticinco (25) de junio de 2014 hasta el veinticuatro (24) de junio de 2015, por valor de Un millón ochocientos treinta y ocho mil ochocientos trece pesos m/cte. (\$ 1.838.813,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: -Allegar pago de visita técnica de Fiscalización por un valor de Seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos m/cte. (\$ 683.820,00), más los
--	--	--	--	--	--	--

						intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; obligación que fue puesta en conocimiento mediante Resolución No. PARN- 000007 de 05 de abril de 2013. Se concede el término de treinta días (30) días contados a partir de notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, c conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. En cuanto a los incumplimientos a las obligaciones contractuales requeridas mediante Autos PARN- 000215 de 06 de junio de 2013 y PARN-000524 de 03 de abril de 2014; bajo apremio de multa, licencia ambiental, Programa de Trabajos y Obras, Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, 2011 y 2012, y semestral y anual de 2013, bajo causal de caducidad canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y renovación de póliza de cumplimiento, se informa al titular que se continuará con el procedimiento sancionatorio previstos en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001 en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
12	Auto	FKJ-121	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO	3	26-09-2014	PARN-001866 Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000107 expedida por Seguros del Estado S.A, toda vez que cumple con lo establecido en la

							cláusula decima segunda del contrato suscrito. 2.2 Respecto de la visita de recibo de área y el acta de liquidación correspondiente, en virtud de lo ordenado mediante el artículo sexto de la Resolución No. 000560 del doce (12) de junio de 2014 y la cláusula vigésima del contrato suscrito, se realizará en posterior ocasión 2.3 INFORMAR al titular del Contrato FKJ-121, que debe realizar la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo lo descrito en la resolución No. 000560 del 12 de junio de 2014, hasta completar los tres años requeridos de vigencia. 2.4 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1569 del día doce (12) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No. 858 del veintiocho (28) de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
13	Auto	IEE-11161	ALEXANDER JIMÉNEZ SOCHA	3	26-09-2014	PARN-001867	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No IEE-11161 del concepto técnico PARN-944 del día veintidós (22) de septiembre de 2014,

						para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por el no pago de los cánones superficiarios del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, calculados en las sumas de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$344.531,31) y TRESCIENTOS SESENTA MIL DIECINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$360.019,15) respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio al titular del Contrato de Concesión No GBP-107 - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	--	---

							2.4. Informar al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados en Resolución No 000000034 del 21 de marzo de 2012 y Auto No PARN No 001336 del 14 de julio de 2014 serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por lo tanto, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en la Resolución No 000000034 del 21 de marzo de 2012 y Auto No PARN No 001336 del 14 de julio de 2014.
14	Auto	FGM-151	JESUS ALFONSO CARO, TRIANA PEDRO ANTONIO PEREZ Y VICTOR MANUEL TORRES PARRA	2	26-09-2014	PARN-001868	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 con su respectivo plano de labores, primer semestre y anual de 2012 con su respectivo plano de labores y primer semestre y anual de 2013, con el respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental con una vigencia no mayo a noventa (90) días

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago por concepto de visita de inspección de campo valorado en SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del nueve (9) de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20139030036502 del 10 de julio de 2013, allegan comprobante de consignación No. 53513977 por concepto de pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$979.191, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo 2.5 ADVERTIR a los titulares que no le esta permitido realizar obras de
--	--	--	--	--	--	--	--

							construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.6 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.7 INFORMAR a los titulares que el presente acto no interrumpe los términos del Auto PARN No. 001856 del veintisiete (27) de agosto de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 040 de 2014. 2.8 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1521 del día doce (12) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
15	Auto	IE3-10451	MARIA VICTORIA MARTELO ROA, CRISANTO PEÑA AVILA, JOSE ANTONIO VIASUS VARGAS	5	26-09-2014	PARN-001869	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la siguiente documentación: - Los formularios de declaración y pago de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011 y I y II trimestre de 2012 y I y IV de trimestre de 2013 allegados por los titulares, en razón a que se encuentran bien diligenciados y liquidados y fueron pagados oportunamente. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con el plano de labores, en razón a que la producción reportada coincide con la producción declarada. - La póliza de cumplimiento N° 51-43101000058 de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el nueve (09) de mayo de 2015. - Aceptar el radicado 20149030043782 del 6 de mayo de 2014 (Folio 288-292) se allega aclaración sobre la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por CORPOBOYACA. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores MARIA VICTORIA MARTELO ROA, CRISANTO PEÑA AVILA, JOSE ANTONIO VIASUS VARGAS, titulares del contrato No. IE3-10451, para que allegue:
--	--	--	--	--	--	--	--

							- El pago de las visitas de fiscalización requeridas mediante los autos Autos 237 del 5 de abril de 2011 y Auto 0004 del 7 de marzo de 2012 por un valor de 1.503.536.00 y \$604.782.24 respectivamente, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - Allegar el plano actualizado de la mina. - Presente informe por medio del cual se implemente la señalización en el área del título minero. - Presente informe con respecto al programa de salud ocupacional establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera mediante visita de inspección realizada el 28 de enero de 2014, se evidencio que el titular no cuenta con el programa de salud ocupacional. - Planillas de afiliación de sus trabajadores al sistema de seguridad social integral, mediante visita de inspección realizada el 28 de enero de 2014, se evidencio que el titular minero no tiene afiliados a los trabajadores al sistema de seguridad social y riesgos profesionales. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago faltante de los formularios de declaración de producción y pago de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2012 y II y III trimestre de 2013, equivalente al valor de MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.615), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.⁴ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral 8284 del día trece (13) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-2162 del dieciséis (16) de julio de 2014 y del concepto técnico No PARN-891 de fecha nueve (09) de septiembre de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.5 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-000420 de veintiuno (21) de Marzo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.6 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN-000420 de veintiuno (21) de Marzo de 2014. 2.7 Informar a los titulares que en próximo informe de fiscalización será evaluado el Formato Básico Minero correspondiente a primer semestre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
16	Auto	IDQ-08071	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA OPEN MARKET LTDA	4	26-09-2014	PARN-001870	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del

							28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.6. Aprobar la siguiente documentación de conformidad a lo dispuesto en el Concepto Técnico No PARN-769 de veintinueve (29) de julio de 2014: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestrales de 2011, 2012 y 2013, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 1.7. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la empresa OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA OPEN MARKET LTDA, titular del contrato No. IDQ-08071, para que allegue: - El pago de la visita de seguimiento y control requerida mediante la resolución PARN-000005 del 12 de marzo de 2012, por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$895.804), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.⁵ - El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. - Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2012, y la modificación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2011 (diligenciar el ítem D "Programación del Trabajo" del Formato y Anexar el respectivo plano de labores). - Informe fin de que diseñe e implemente tableros al interior de la mina y en superficie donde se anote el reporte de medición de
--	--	--	--	--	--	--	---

							gases diario al igual que lleve un sistema de registro actualizado de gases el cual lleve el histórico de las mediciones. - Informe por medio del cual diseñe e implemente un sistema de señalización y visos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo. - Las planillas de afiliación y pago de sus trabajadores al sistema de seguridad social. - Los formularios de declaración y pago de las regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero
--	--	--	--	--	--	--	---

						a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar de acuerdo a las siguientes características: - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IDQ-08071 celebrado entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la empresa OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA MARKET LTDA durante EL SEGUNO año de la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO localizado en jurisdicción de los municipios de QUIPAMA Y LA VICTORIA en el departamento de BOYACA. - VALOR A ASEGURAR: \$5.000.000.00 que corresponden al 5% de las inversiones proyectadas para el primera año de la etapa de exploración en razón a que a la fecha el PTO no ha sido aprobado. - BENEFICIARIO y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--	--

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.8. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales</u>, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente, por: - No realizar las mediciones continuas de las atmosferas al interior de la mina. - No modificar el cableado al interior de la mina a fin de que cumpla con los requerimientos técnicos establecidos por la norma a fin de que sea antiexplosivo. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.9. Correr traslado a la autoridad ambiental del informe de fiscalización integral, para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental", por la mal disposición final de estériles".
--	--	--	--	--	--	--	--

							1.10. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 5212 del día once (11) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-2157 del dieciséis (16) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
17	Auto	FGN-152	CALIXTO VARGAS PARRA, MAGDALENA LEON DE VARGAS, CARLOS ERNESTO VARGAS LEON Y JOSE ERIBERTO	2	26-09-2014	PARN-001871	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, del informe de fiscalización integral de fecha 28 de junio de 2013.

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de julio de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
18	Auto	FGN-152	CALIXTO VARGAS PARRA, JOSE ERIBERTO VARGAS LEON, CARLOS ERNESTO VARGAS LEON, MAGDALENA LEON DE VARGAS	3	26-09-2014	PARN-001872	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.2 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.3 INFORMAR a los titulares que el presente acto no interrumpe los términos del Auto PARN No. 000781 del siete (7) de mayo, acto notificado mediante estado jurídico No. 025 de 2014. 2.4 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1523 del día doce (12) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No 0905 del quince (15) de septiembre de 2014.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
19	Auto	JDG-14532	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	4	26-09-2014	PARN-001873	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101000060, expedida por Seguros del Estado amparando el segundo año de la etapa de construcción y montaje, con una vigencia hasta el 09 de mayo de 2015; los FBM correspondientes al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, con los planos de labores mineras realizadas durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 2.2. Aceptar el pago de multa por un valor de un millón doscientos treinta y dos mil pesos (\$ 1.232.000) 2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante de capital del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$197.264) y por el canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de

							NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$916.766), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras; el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental; el formato básico minero correspondiente al primer semestre de 2014; el faltante del pago de visita técnica de fiscalización por un valor de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 190.274); y las objeciones o aclaraciones del informe de visita técnica realizada el 14 de septiembre por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá y del cual se corrió traslado mediante Auto No. PARN-465 de 01 de noviembre de 2013. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el FBM requerido de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.5. Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de
--	--	--	--	--	--	--	--

							1993 de labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo 2.6. Trasladar el expediente por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del aviso de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del contrato No. JDG-14532, a favor del señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA, radicado bajo el número 20149030053492 de 29 de mayo de 2014 para que se pronuncie de fondo. 2.7. Córrase traslado al titular del informe técnico PARN- 679 del 7 de julio de 2014.
20	Auto	LJ1-15211	HELDER BOHORQUEZ VASQUEZ	3	26-09-2014	PARN-001874	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Corres traslado de los conceptos técnicos No. PARN - 916 del 17 de septiembre de 2014. 2.2 Aprobar el pago de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2014 y 09 de septiembre de 2015; el FBM anual de 2012 y semestral y anual de 2013, junto con sus respectivos planos de labores anuales. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: • El FBM semestral 2014.

						• La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000025, expedida por la Compañía de Seguros del estado S.A. • Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, requeridas en el numeral 1.6 del presente documento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de los intereses de mora generados en el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2013 al 09 de septiembre de 2014, por valor de ciento doce mil novecientos ochenta y nueve pesos con veinticinco centavos (\$112.989,25). Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.5 Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, contenido en el Decreto 2222 de 1993.
--	--	--	--	--	--	---

21	Auto	HI4-08011	FANNY PORRAS GOMEZ – MARY LUZ MOLINA RUIZ	2	26-09-2014	PARN-001875	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el diez (10) de Septiembre de 2014 y el nueve (09) de Septiembre de 2015, por valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.740.906,35) M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones

							superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
22	Auto	ICR-15351	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2	26-09-2014	PARN-001876	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon superficial del periodo comprendido entre el nueve (09) de Septiembre de 2014 y el ocho (08) de Septiembre de 2015, por valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.505.465) M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

							La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
23	Auto	MC2-14121	CONSORCIO SANTANDER	2	26-09-2014	PARN-001877	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular mediante radicado No 20139030067052 del 29 de noviembre de 2013, allegó renuncia y entrega del área, adicionalmente dicha autorización se encuentra vencida desde el 7 de julio de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo 2.2 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-1-513 del día 2014-7-991 del nueve (9) de julio de 2014.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
24	Auto	00181-15	SIKA ANDINA S.A	3	26-09-2014	PARN-001878	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al segundo trimestre de 2014, así mismo las correcciones de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2009, junto con los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, una explicación por parte del titular del porque se reportó producción y pago de regalías del primer y segundo trimestre de

						2009, teniendo en cuenta que para esa época no se adelantaron actividades de explotación dentro del área, según lo establece el concepto técnico del 29 de diciembre de 2009. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2009 y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la seguridad minera en el área para lo cual deben allegar: Planilla de pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), de los trabajadores vinculados al proyecto minero, actualizada, de acuerdo a la ley 100 de 1993, concordante con el artículo 185 del decreto 1335 de 1987; Copia de la última planilla de entrega de elementos de protección personal (casco, botas con puntera metálica, mascarilla, guantes, overol), de acuerdo con el artículo 19 literal e) 181, 183 y 184 del decreto 1335 de 1987; dar cumplimiento a la instalación de señalización preventiva e informativa. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir
--	--	--	--	--	--	---

						de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe de las medidas tomadas respecto de las recomendaciones dadas en la visita de inspección, respecto de: - No existe señalización a lo largo de la vía interna a los antiguos frentes de explotación, dentro del área de la Licencia 00181-15 y No existe manejo de explosivos, ya que no se desarrolla ningún tipo de actividad minera dentro del área del Título Minero 00181-15. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.6 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con algunos requerimientos, requeridos mediante Auto PARN No. 001064 del once (11) de junio de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.7 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-953 del nueve (9) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
--	--	--	--	--	--	---

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
25	Auto	JE2-15431	MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE AVILA, JOSE ARGEMIRO RODRIGUEZ CAÑON	4	26-09-2014	PARN-001879	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 17-44-101111660 expedida por la empresa Seguros del Estado S.A. allegada por el titular, según lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC ZC 937 del 05 de agosto de 2014. 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión JE2-15431 lo siguiente - Formato Básico Minero Anual de 2013 con su respectivo plano de labores y I Semestre de 2014.

							Plano de labores actuales referente a las actividades exploratorias y de construcción y montaje. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión JE2-15431, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago de los intereses por la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$66.260), por concepto de intereses por pago extemporáneo del canon primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Dichos intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, deberán cancelarse en la cuenta corriente N° 045786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.
--	--	--	--	--	--	--	---

						La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4. INFORMAR: - Al titular minero que tiene un saldo a favor de TRESCIENTOS UN PESOS (\$301.32). - A titular minero que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título 2.5. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 03 de diciembre de 2013 y del Concepto Técnico GSC ZC 937 del 05 de agosto de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

26	Auto	J11-16181	TIBER GIRALDO CHAVARRO MUÑOZ CORREDOR PINTO	3	26-09-2014	PARN-001880	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión J11-16181, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - ara que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2010; anual de 2012, semestral y anual de 2013 Y primer semestre de 2014, con sus respectivos planos de labores ejecutadas para cada anualidad. - Para que acredite la presentación del anexo técnico de las labores de exploración con su cronograma de actividades. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión J11-16181, que se encuentra incurso en la causal de
----	------	-----------	--	---	------------	-------------	--

						caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo del pago [1] del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por un valor total de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.658.941). , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁶ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	---

						Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputan primera a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión JI1-16181, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el dieciocho (18) de Septiembre de 2013. En consecuencia el titular deberá allegar la póliza minero ambiental, para el segundo año de exploración con un valor asegurado de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TCE (\$550.000), con una vigencia hasta finalizar la etapa de exploración de acuerdo a las últimas directrices, es decir hasta el día 18 de Noviembre de 2015. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión JI1-16181, que se encuentra incurso en la causal de
--	--	--	--	--	--	---

							caducidad contemplada en el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos</u>, específicamente por que en el momento de la visita no se evidenciaron labores de explotación, sin embargo el administrador de la empresa del titular minero manifestó que en el área del título minero J11-16181, se está realizando explotación ilegal. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 14 de febrero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
27	Auto	00136-15	MARLEN GOMEZ HERNANDEZ	9	26-09-2014	PARN-001881	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo 488 del 28 de julio de 2014,

						proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al segundo y cuarto trimestre de 2011, tercer trimestre de 2012 y primero, segundo y tercer trimestre de 2013, en razón a que se encuentran bien liquidados conforme a los valores establecidos en las resoluciones donde se determinan los precios de los minerales no metálicos para liquidación de las regalías, emitidas por la UPME. 2.2 APROBAR los planos de labores actuales de los años 2011, 2012 y 2013, toda vez que cumple con las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y 2012 y primer semestre y anual de 2013, toda vez técnicamente se encuentran bien diligenciados. 2.4 NO APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer y tercer trimestre de 2011, toda vez que el pago se realizó de manera incompleta. 2.5 NO APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2012 toda vez que no allegan el respectivo recibo de pago. 2.6 NO APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al segundo y cuarto trimestre de 2012, toda vez que se realizó de manera extemporánea y por lo tanto se generaron intereses los cuales serán requeridos.
--	--	--	--	--	--	---

						2.7 NO APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al cuarto trimestre de 2013, toda vez que el pago se realizó de manera incompleta y se realizó de manera extemporánea y por lo tanto se generaron intereses los cuales serán requeridos. 2.8 NO APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer trimestre de 2014, toda vez que el pago se realizó de manera incompleta. 2.9 NO APROBAR el pago de la visita de inspección por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$256.375), toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea y se generaron intereses que serán requeridos. 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, para el título No. 0136-15, teniendo en cuenta que la última aprobación se realizó el 23 de julio de 2008 y a la fecha se cumplió con los cinco años (5) de proyecciones mineras. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.11 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de la visita de inspección por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), puesto en conocimiento mediante Auto No.
--	--	--	--	--	--	---

						0142 del 4 de marzo de 2011, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Se informa al titular minero que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.12 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe técnico donde ponga en conocimiento las acciones tomadas con respecto a las recomendaciones dadas en el informe de visita técnica del 14 de abril de 2011 y radicado ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá el 20 de mayo de 2011 con radicado No. 1804. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.13 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 un informe de las recomendaciones de la visita técnica del 14 de septiembre de 2011 y del 22 de mayo de 2012, las cuales se describen a continuación:
--	--	--	--	--	--	--

							- Se debe continuar con la conformación de las terrazas o bancos a fin de realizar una explotación de forma técnica acorde a lo contemplado en el PTI y que garantice seguridad y estabilidad. - Se está dando cumplimiento a las recomendaciones hechas en la visita anterior en lo que tiene que ver con la construcción de canales perimetrales en frente de explotación y la señalización en algunos lugares, no específicamente en frente de explotación. - Se debe realizar mantenimiento periódico a los drenajes en vías de acceso y canal perimetral del frente d explotación. - Se debe disponer de un sitio adecuado para la disposición final de estériles. - Se debe realizar la señalización en frentes de explotación los cuales cumplan con la norma y en sitios visibles. - Se requiere a la titular de la licencia de explotación 136-15, para que alague copia de los registros contables sobre ventas del material explotado. - Se debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 sobre normas de seguridad minera en labores a cielo abierto. - Verificado el CC el título minero no se encuentra dentro de zonas protegidas. - La titular debe dar campamiento a las recomendaciones hechas en la visita en un tiempo de dos meses. - Los datos georreferenciados en campo fueron tomados con GPS TRIMBLE Geo XT serial 4538E00222. - Se debe realizar mantenimiento a los drenajes en vías de acceso, canales perimetral y zanjas de coronación en un periodo no mayo de un mes. - El amojonamiento del área se realizó satisfactoriamente, se debe
--	--	--	--	--	--	--	---

							allegar el respectivo informe en un mes para su respectiva evaluación. - Se debe optimizar el sistema de señalización acorde con la explotación la cual debe ser colocada en vías de acceso, frentes de explotación y taludes que ofrecen riesgo para el personal que transita cerca del área del título minero. - Se deben allegar los registros contables de la operación minera en un término no mayor a un mes y mantenerlos disponibles para la autoridad minera en próximas visitas. - Dar cumplimiento al artículo 17 del decreto 2222 de 1993 "El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios". - De conformidad con el artículo 6 del decreto 2222 de 1993, literal a), todo explotador minero debe: Elaborar y ejecutar el programa de salud ocupacional, destinado a la prevención de los riesgos profesionales que puedan afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores a su servicio, de acuerdo con las normas vigentes - No se ha dado cumplimiento a la recomendaciones efectuadas en la visita del 14 de septiembre de 2011, en lo referente a allegar la copia de los registros contables sobre ventas de material de explotación, por lo tanto se requiere a la titular para que de forma inmediata de estricto cumplimiento Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.14 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la implantación de la señalización en el área del contrato en razón a que mediante vista de inspección del 29 de octubre se evidencio deficiencia en señalización de frentes de explotación y frentes inactivos. De igual forma solicitar a la titular la presentación de la obligaciones de higiene y seguridad minera: Afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSION y ARP), de acuerdo a la ley 100 de 1993 y en concordancia con el artículo del decreto 2222 de 1993 (reglamento de Higiene y Seguridad en Labores a Cielo Abierto), Planilla de entrega de elementos de protección personal (casco, botas con puntera, metálica, mascarilla, guantes y overol) de acuerdo al artículo 17 decreto 2222, de 1993 y la Organización y ejecución del programa de seguridad, higiene y medicina del trabajo, de acuerdo con el artículo 631 del decreto 2222 de 1993, el programa de salud ocupacional y la planilla de registro de accidentes de trabajo. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.15 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, copia ante la autoridad minera de las acciones tomadas respecto de las medidas ambientales requeridas por CORPOBOYACA, según lo dispuesto en el auto No. 2123 del 17 de agosto de 2012 de la misma entidad. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.16 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, los intereses causados por pago extemporáneo del pago de la visita de inspección por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$765), requerida mediante Auto 0237 del 24 de abril de 2012. Se informa al titular minero que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.17 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2011, 2012 y 2014, toda vez que no reposan en el expediente. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.18 REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías
--	--	--	--	--	--	---

						establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por los intereses causados hasta la fecha efectiva en que se realizó el pago correspondiente a las regalías del primer trimestre de 2011 valorado en TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$322,16) y los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago correspondiente a las regalías del primer trimestre de 2011 del faltante de la liquidación valorado en SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$7,35), por no allegar el pago de las regalías correspondientes al primer trimestre de 2012 por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$39.362,44) más los intereses causados hasta la fecha efectiva en que realice el pago, por los intereses causados hasta la fecha efectiva en que se realizó el pago correspondiente a las regalías del segundo trimestre de 2012 valorados en SETECIENTOS OCHO MIL PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$708,24) y por los intereses causados hasta la fecha efectiva en que se realizó el pago correspondiente a las regalías del cuarto trimestre de 2012 valorados en QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$544,86) así mismo, por los intereses causados hasta la fecha efectiva en que se realizó el pago y por el faltante correspondiente a las regalías del cuarto trimestre de 2013 valorado en CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$47.500,26) y por el faltante de la liquidación del pago de las regalías correspondientes al primer trimestre de 2014 valorados en DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.396), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las
--	--	--	--	--	--	--

							pruebas correspondientes. 2.19 DEJAR SIN EFECTO los requerimientos bajo causal de cancelación puesto en conocimiento mediante Auto No. 001150 del treinta (30) de septiembre de 2011, en aras de garantizar el debido proceso. 2.20 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular, no ha cumplido con algunos requerimientos puestos en conocimiento mediante auto No 1150 del 30 de septiembre de 2011, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.21 CORRASE traslado al titular de los informes visita técnica del 14 de septiembre de 2011(folios 311-321) y del informe de visita técnica del 22 de mayo de 2012. 2.22 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-946 del nueve (9) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No. 0834 del veinte (20) de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

28	Auto	DJB-121	C.I FECOKE DE COLOMBIA LTDA	6	26-09-2014	PARN-001882	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros primer semestre de 2011 y primer semestre y anual de 2012 2.2 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondientes al cuarto trimestre de 2009, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, al primer, tercero y cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013. 2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2011, por no encontrarse el plano actualizado de labores respectivo. 2.4 NO APROBAR el pago faltante de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$28.963) correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, hasta tanto se cancele los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.5 NO APROBAR las correcciones de ampliación del capítulo 6 del Programa de Trabajos y Obras, hasta tanto presente el resumen del consumo específico y anualmente. 2.6 NO APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al segundo trimestre de 2012, hasta tanto cancele el faltante. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115
----	------	---------	--------------------------------	---	------------	-------------	---

						de la Ley 685 de 2001, las correcciones de ampliación del capítulo 6 del Programa de Trabajos y Obras, hasta tanto presente el resumen del consumo específico y anualmente. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe de las acciones tomadas referente a lo observado en la visita de inspección referente a: - Se recomienda a la autoridad minera solicitar a titular minero entrega completa de EPP a trabajadores, como lo son Mascarillas, gafas y autorescatadores. - Se recomienda a la autoridad minera solicitar al titular minero reevaluar el sistema de sostenimiento utilizado actualmente ya que se evidencia taco de cabecera en casi la totalidad de la mina. - Se recomienda a la autoridad minera solicitar a titular minero implementar planillas de incidentes y accidentes. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.DJB-121, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones
--	--	--	--	--	--	--

						económicas, específicamente, por el faltante del pago de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2012 valorado en CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$144,34), y el faltante correspondiente del pago de regalías del tercer trimestre de 2011, toda vez que no se liquidó de acuerdo al valor estipulado por la UPME valorado en CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$196.434) y los intereses del pago faltante de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$28.963) de regalías correspondiente primer, segundo y tercer trimestre de 2009 valorados en ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$11.664,55) , así mismo los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con su respectivo pago correspondiente al segundo trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa al titular que en caso de pago incompleto, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.10 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.DJB-121, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la
--	--	--	--	--	--	--

						garantía que las respalda, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300015668 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el cuatro (4) de marzo de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: C.I FECOKE DE COLOMBIA LTDA - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° DJB-121, celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GELOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la sociedad C.I FECOKE DE COLOMBIA LTDA, durante el octavo año de la etapa de Explotación de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción del municipio de Mongua, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Un año - VALOR ASEGURADO: OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$85.251.192) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.11 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento bajo apremio de multa del Programa de Trabajos y Obras puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 000979 del 22 de mayo de 2014, toda vez que mediante
--	--	--	--	--	--	--

							Resolución No. DSM-485 del 19 de junio de 2007, se aprobó dicho requerimiento. 2.12 DEJAR SIN EFECTO parcialmente el numeral 1 del Auto PARN No. 000979 del veintidós (22) de mayo de 2014 en razón a que ese requerimiento fue recomendado con la documentación existente hasta el folio 344 situación por la cual dicha recomendación no tuvo en cuenta lo allegado mediante radicado No. 2013903005942 del primero (1) de marzo de 2013, los cuales se evaluarán en el presente acto administrativo. 2.13 DEJAR SIN EFECTO el numeral 3 del Auto PARN No. 000979 del veintidós (22) de mayo de 2014 , en el cual pone bajo causal de caducidad del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la no presentación de la póliza de cumplimiento, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. 2.14 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20139030041682 del 29 de julio de 2013, allegan los Formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al segundo tercer trimestre de 2013, mediante radicado No 20139030061112 del 25 de octubre, allegaron los Formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al tercer trimestre de 2013, mediante radicado No. 2014903003290 del 16 de enero de 2014, allegan los Formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al cuarto trimestre de 2014, mediante radicado No 20149030051132 del 22 de julio de 2014, allegan el primer trimestre de 2014, mediante radicado No. 20139030012392 del 27 de marzo de 2013 allegan el plano de labores del año 2011 y 2012, mediante radicado No. 20139030042772 del 31 de julio de 2013 allegan el Formato Básico Minero
--	--	--	--	--	--	--	---



						correspondiente al primer semestre de 2013, mediante radicado No. 20139030033312 del 27 de junio de 2013 se allega Resolución No. 0994 del 20 de junio de 2013 en donde CORPOBOYACA impone una medida preventiva de suspensión de actividades en contra de la sociedad y mediante Resolución No. 00995 del 20 de junio de 2013 CORPOBOYACA declara el inicio de un procedimiento sancionatorio, mediante radicado No. 20139030050652 del 20 de septiembre de 2013 allega contrato de operación celebrado entre FECOKE DE COLOMBOA LTDA y C.I OLIVAN COAL S.A.S, mediante radicado No. 2013903005942 del 01 de marzo de 2013 allegan el pago de la visita de inspección por la suma de (\$745.945), requerida mediante la Resolución No. 00004 del 5 de febrero de 2013, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo 2.15 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con el requerimiento bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 respecto del faltante correspondiente del pago de regalías del tercer trimestre de 2011, toda vez que no se liquidó de acuerdo al valor estipulado por la UPME valorado en CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$196.434), puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 000979 del veintidós (22) de mayo de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.16 INFORMAR a los titulares que el presente acto no interrumpe los términos del Auto PARN No. 000979 del veintidós (22) de mayo de 2014. 2.17 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-373 del once (11) de agosto de 2014.
--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
29	Auto	01514-15	MARCO JULIO RIVERA REYES, MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ	2	26-09-2014	PARN-001883	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-7-1492 de fecha once (11) de Julio de 2014 2.2 REMITASE a Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la solicitud de perdida de ejecutoria de la resolución No. 420 de fecha 28 de noviembre de 2013 obrante a folio 238 a 242 y resolución No. 470 de fecha 30 de diciembre de 2011 obrante a folio 333 a 343, y para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

30	Auto	FEP-151	JESUS ANTONIO CELY MONTAÑEZ.	2	26-09-2014	PARN-001884	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.3. Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral de fecha 12 de diciembre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
31	Auto	IF5-1551X	JOSE VICENTE PINTO PINTO	4	26-09-2014	PARN-001885	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE; el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a:

						2.1 SE ACEPTA: - El comprobante de pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 0310 de fecha veinticinco (25) de Agosto de 2011 por la suma de quinientos treinta y cinco mil seiscientos pesos m/cte. (\$535.600.00) obrante a folio 153 2.2 REQUERIR a los titulares del contrato bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue: - El formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2014. - FBM semestral 2011, 2012 y 2014 - El pago de la visita de fiscalización por la suma de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$1.503.536.00) requerida mediante Auto No. 264 de fecha trece (13) de Abril de 2011 obrante a folio 110 a 112 más los intereses que se causen⁷. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las
--	--	--	--	--	--	---

						pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. “Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención.” 2.3 Se informa al titular del contrato que se continua con el procedimiento sancionatorio de conformidad con el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001 que proviene del incumplimiento a lo requerido en Auto PARN-No. 000363 de fecha trece (13) de Marzo de 2014 obrante a folio 159 a 162 2.4 CONMINAR al beneficiario del contrato de concesión No IF5-10551X, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero la aprobación del PTO por parte de la ANM en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2.5 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el No. 2014-7-2233 de fecha siete (7) de Julio de 2014
--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, par a lo de su competencia.
32	Auto	ICQ-08166	PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA, VICTOR MANUEL CASTAÑEDA ALFONSO JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA	3	26-09-2014	PARN-001886	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar los cánones superficiarios correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de exploración. 2.2. Subsanan las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que la respalda, puestas en conocimiento a través del Auto PARN-000594 del 3 de abril 2014. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contempladas en el literales d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL

							SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.765.618), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza Minero Ambiental No 51-43-101000129, expedida por Seguros del Estado, para el primer año de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo expuesto al numeral 1.2 del presente proveído. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.
33	Auto	GIK-10382X	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE PINZON	2	26-09-2014	PARN-001887	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1 SE INFORMA al titular del contrato que la información allegada mediante radicado No. 20149030033242 de fecha catorce (14) de abril de 2014

							obranse a folio 158 se evaluara en próximo acto administrativo. 2.2 CORRASE traslado del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el consecutivo No. 2014-7-2210 de fecha diecisiete (17) de julio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
34	Auto	JJ1-09101	HERIBERTO FLOREZ MARIN	2	26-09-2014	PARN-001888	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. INFORMAR: - A la titular minera que frente al aviso de cesión de derechos, este se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que

							proceda conforme a su competencia. 2.2. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 26 de noviembre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
35	Auto	JHT-10182X	IVAN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS, MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO	4	26-09-2014	PARN-001889	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No.820-47-994000014441, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, en razón a que para la fecha de constitución el asegurado/beneficiario no correspondía al Departamento de Boyacá. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2011, junto con el plano de labores actuales para el año 2011 y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

						2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 2663 del 24 de septiembre de 2012 en donde CORPOBOYACA otorga Licencia Ambiental para el proyecto a desarrollar dentro del Título Minero JHT-10182X. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los documentos relacionados con seguridad e higiene minera de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 (Reglamento de Higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto) Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. JHT-10182T, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al segundo trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se
--	--	--	--	--	--	--

						subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. JHT-10182X, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No.820-47-994000014441, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual se encuentra vencida desde el diecinueve (19) de julio de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: MILTON ARNULFO GRACIA SALCEDO - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 - ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° JHT-10182X celebrado entre el GOBERNADOR DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y MILTON ARNULFO GRACIA SALCEDO, durante el Segundo Año de labores de Explotación de un yacimiento de Puzolana y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Paipa, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Vigencia un año. - VALOR ASEGURADO: \$17.951.400 (Diecisiete millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos pesos m/cte.). - Se debe anexar el recibo de pago.
--	--	--	--	--	--	---

						- Se debe anexar las condiciones generales. - Debe estar firmada por el tomador. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento bajo apremio de multa para que allegue el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, sin embargo se tiene que mediante radicado No. 3224 del 06 de noviembre de 2012, allega copia de la Resolución No. 2663 del 24 de septiembre de 2012, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No.000971 del veintidós (22) de mayo de 2014 2.8 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con algunos requerimientos, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No.000971 del veintidós (22) de mayo de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.9 INFORMAR al titular que el presente acto no interrumpe los términos del Auto PARN No.000971 del veintidós (22) de mayo de 2014. 2.10 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular mediante radicado No.
--	--	--	--	--	--	--

						20139030040482 del 22 de julio de 2013, allegan el pago por valor de (\$895.804), mediante radicado No. 2826 del 28 de agosto de 2012, allegan el pago por concepto de vista de fiscalización por valor de (\$861.147,32) por concepto de pago de visita de inspección de campo, se pronunciará mediante acto administrativo posterior. 2.9 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-861 del nueve (9) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No. 0847 del veinticinco (25) de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
36	Auto	ICQ-08369	LUZ NELLY ROLDAN MONROY	4	26-09-2014	PARN-001890 En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							1.11. Revocar el parcialmente el artículo 2.1; específicamente en cuanto al requerimiento de la modificación de la póliza de cumplimiento y revocar el numeral 2.2. del auto PARN-00429 de veintiuno (21) de marzo de 2014; específicamente la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 1.12. Aprobar la siguiente documentación de conformidad a lo dispuesto en el Concepto Técnico No PARN-769 de veintinueve (29) de julio de 2014: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestrales de 2010, 2011, 2012 y 2013 y anuales de 2010, 2011 y 2012. - la Póliza de cumplimiento No 30-43-10100430 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 10 de octubre de 2014. 1.13. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora LUZ NELLY ROLDAN MONROY, titular del contrato No. ICQ-08369, para que allegue: - El pago de la visita de seguimiento y control requerida mediante Resolución N° 000007 de 05 de abril del 2013, por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. - Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras señaladas en el numeral 2.5.4.4 del Concepto Técnico No PARN-769 de veintinueve (29) de julio de 2014. - Informe con la debida señalización dentro del área del título minero.
--	--	--	--	--	--	--	---

							- El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 1.14. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>; específicamente, con el objeto de que explique las razones del por qué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos.. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
--	--	--	--	--	--	--	--

							1.15. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de - El saldo del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera de construcción y montaje equivalente a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$267.944), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ⁸. - El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje fecha comprendida entre el veintitrés (23) de febrero de 2014 y el veintidós (22) de febrero de 2015, por el valor de quinientos trece mil trescientos treinta y tres pesos (\$513.333) más los intereses que se causen. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones
--	--	--	--	--	--	--	---

						adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.16. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 7766 del día treinta (30) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-2038 del quince (15) de julio de 2014 y del Concepto Técnico No PARN-769 de veintinueve (29) de julio de 2014. 1.17. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-00429 de veintiuno (21) de marzo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.18. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto auto PARN-00429 de veintiuno (21) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.	
37	Auto	GIK-10383X	CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE PINZÓN	2	26-09-2014	PARN-001891	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la

							ANM el día 17 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-2211, se procede a: 1.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de julio de 2014. 2.2 INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con la solicitud de renuncia al título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
38	Auto	FJM-082	GILBERTO BARRERA ALVAREZ	5	26-09-2014	PARN-001892	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2011, toda vez que técnicamente se encuentra bien diligenciado. 2.2 APROBAR el pago de la multa impuesta mediante Resolución GTRN-000106 del 29 de marzo de 2012

							2.3 ACEPTAR el oficio con radicado ante COORPOBOYACA No. 0005850 del 28 de mayo de 2010, en el cual solicita cambio de titular. 2.4 NO APROBAR el Programa de Trabajos y obras, toda vez que no cumple con lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se modifica La Licencia Ambiental emitida por COORPOBOYACA, en cuanto al actual titular del contrato, señor GILBERTO BARRERA ALVAREZ, o en su defecto constancia de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, implementar en el área la señalización tanto informativa como preventiva dentro del Contrato de Concesión No. FJM-082. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes correcciones al programa de Trabajos y Obras, según los expuesto en el numeral 2.4.3 del concepto técnico-PARN No. 155 del quince (15) de abril de 2013:
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.7.1 En el plano geológico falta nombrar las estructuras geológicas como pliegues, fallas, datos de rumbo y buzamiento, se deben indicar los cortes geológicos, 2.7.2 Se debe hacer la delimitación definitiva y justificación técnica del área retenida a explotar, según lo establecido en el artículo 82 Ley 685 de 2001, Código de Minas. 2.7.3 En el plano de labores proyectadas se debe incluir viviendas existentes, carretera, coordenadas de las bocaminas y su nombre. 2.7.4 Se debe incluir la vida útil del proyecto, de acuerdo a las reservas calculadas. 2.7.5 Se debe incluir una copia magnética (CD). 2.7.6 Copia de análisis de laboratorio de carbones. 2.7.7 Incluir en el estudio geotécnico la ejecución de ensayos de mecánica de rocas con los diferentes tipos de roca presentes en el área para determinar gravedad específica, cohesión, resistencia al corte y tensión. 2.7.8 Incluir análisis de sistema de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y demás análisis necesarios para conocer las propiedades de las rocas y sus efectos en las operaciones mineras. 2.7.9 Se debe definir bien cuáles son las alternativas para el método de explotación. 2.7.10 Para el diseño de las vías internas de la mina, se debe tener en cuenta cálculo de presión sobre el techo, como también el cálculo de la resistencia a la compresión total del terreno. 2.7.11 Se debe incluir el cálculo para cada uno de los equipos mineros (electrobombas, ventiladores, malacates, compresor, etc), en el transporte cálculo de números de vagonetas a utilizar. 2.7.12 Proyectar las inversiones de los tres años en la etapa de
--	--	--	--	--	--	--	--

							Construcción y Montaje, con el fin de constituir la póliza. 2.7.13 Se debe evaluar las inversiones realizadas y los diferentes activos existentes y se hará la proyección de las inversiones anuales a realizar (flujo de caja y el retorno financiero: valor presente neto, tasa interna de retorno, punto de equilibrio), durante la duración del contrato y/o vida útil del proyecto. 2.7.14 Análisis de mercados para definir la factibilidad del proyecto, analizando las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional), estimando la oferta y demanda. 2.7.15 Un plano donde se incluya la infraestructura y montaje proyectado y existente. 2.7.16 Columna estratigráfica regional y local. 2.7.17 Estudio de impacto ambiental que contenga los elementos, informaciones, datos y recomendaciones que se requieran para describir y caracterizar el medio físico, social y económico del lugar o región de las obras y trabajos de explotación; los impactos de dichas obras y trabajos con su correspondiente evaluación; los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de esos impactos; las medidas específicas que se aplicarán para el abandono y cierre de los frentes de trabajo y su plan de manejo; las inversiones necesarias y los sistemas de seguimiento de las mencionadas medidas 2.7.18 Plano de las proyecciones y diseño de las labores mineras por el tiempo otorgado para la etapa de explotación en el contrato de concesión, o en su defecto por el tiempo de la vida útil para el desarrollo del proyecto. 2.7.19 Se debe incluir un plano de seguridad minera. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30)
--	--	--	--	--	--	--	---

						días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2014, con su respectivo pago de ser el caso. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), puesta en conocimiento mediante Resolución PARN No. 0007 del cinco (5) de abril de 2013, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente. Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y
--	--	--	--	--	--	---

						control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.11 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las actualizaciones de las planillas de entrega de EPP, planillas de afiliación a seguridad social, planillas de medición diaria de gases. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.12 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Resolución GTRN No. 000106 del veintinueve (29) de marzo de 2012. 2.13 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento bajo apremio de multa respecto del Programa de Trabajos y Obras, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 000994 del veintidós (22) de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 028 del seis (6) de junio de 2014, por las razones expuestas en el presente proveído.
--	--	--	--	--	--	--

							2.14 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento bajo apremio de multa respecto del apremio el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o en su defecto constancia de tramite con una vigencia no mayo a noventa (90) días, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 000994 del veintidós (22) de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 028 del seis (6) de junio de 2014, por las razones expuestas en el presente proveído. 2.15 ADVERTIR al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.16 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con algunos requerimientos, realizados bajos apremio de multa y bajo causal de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 000715 del veinticinco (25) de abril de 2014 y Auto PARN No. 000994 del veintidós (22) de mayo de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.17 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que, mediante radicado No. 2011-430000889-2 de fecha 22 de marzo de 2011, el titular minero presenta solicitud de adición de minerales, conforme a lo estipulado en el Artículo 62 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto
--	--	--	--	--	--	--	--

						administrativo. 2.18 INFORMAR al titular que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.19 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1560 del día doce (12) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No. 155 del quince (15) de abril de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
39	Auto	FH9-083	SANOHA LTDA MINERIA Y MEDIO AMBIENTE Y FOSRESTAL, ALBARRACIN PUERTO MINERIA Y CIA LIMITADA	4	26-09-2014	PARN-001893 Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 NO APROBAR el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, hasta tanto se cancele los intereses generados por el pago extemporáneo. 2.2 NO APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012, teniendo en cuenta que el formato no se encuentra totalmente

						diligenciado. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000007 expedida por Seguros del Estado, en razón a que contractualmente al día de la evaluación se encuentra en el primer año de la etapa de explotación, por lo tanto se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: SANOHA LTDA MINERIA Y MEDIO AMBIENTE Y FOSRESTAL, ALBARRACIN PUERTO MINERIA Y CIA LIMITADA - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° FH9-083, celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GELOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y SANOHA LTDA MINERIA Y MEDIO AMBIENTE Y FOSRESTAL, ALBARRACIN PUERTO MINERIA Y CIA LIMITADA, durante el primer año de labores de explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de Jericó, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Un año - VALOR ASEGURADO: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000) Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

							2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012 y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2014, con su respectivo pago de ser el caso. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, una señalización adecuada, en la fase actual y cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 con respecto al manejo adecuado de la señalización en la mina. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d)
--	--	--	--	--	--	--	--

						del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.FH9-083, esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el veinte (20) de abril de 2013 al diecinueve (19) de abril de 2014, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje valorados en DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$263.598,69). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante Auto PARN No. 000234 del veintisiete (27) de junio de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 036 del 28 de junio de 2013. 2.9 INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No.20139030045872 del 16 de agosto de 2013, los titulares allegan el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2012, la aclaración de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012, mediante radicado No. 20139030041662 del 26 de julio de 2013 allegan un certificado de CORPOBOYACA, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo
--	--	--	--	--	--	--

							2.10 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con algunos requerimientos, puestos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 000234 del veintisiete (27) de junio de 2013 y Auto PARN No. 000654 del catorce (14) de abril de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.11 ADVERTIR a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.12 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1528 del día doce (12) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No. 0887 del cuatro (4) de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
40	Auto	ICT-14321	WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA, YASMIN DE JESUS ROJAS BALAGUERA Y ANA PAULINA	2	26-09-2014	PARN-001894	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se

			GONZALEZ DE GONZALEZ				dispone: 2.1 SE INFORMA al titular del contrato que la información allegada y descrita en la parte de aclaraciones del presente auto administrativo se evaluara en próxima actuación de la ANM. 2.2 SE INFORMA al titular que la solicitud de Renuncia del contrato de concesión allegada mediante radicado No. 2012-12-1364 de fecha doce (12) de Junio de 2012 obrante a folio 192, se encuentra en evaluación jurídica en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM la cual está próxima a emitir pronunciamiento de fondo. 2.3 CORRASE traslado del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el consecutivo No. 2014-7-2125 de fecha dieciséis (16) de Junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
41	Auto	FLU-158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	5	26-09-2014	PARN-001895	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo ,483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a:

							2.1 ACEPTAR: • Resciliación del contrato de cesión del diez por ciento (10%), de los derechos y obligaciones del contrato, a favor del señor JOSE SAMUEL CORTES GARCIA, allegado mediante radicado No. 2014500015542 de 13 de enero de 2014 (folio 232). • Resciliación del contrato de cesión del veinte por ciento (20%), de los derechos y obligaciones del contrato, a favor de LUIS HERNAN URREGO ROA, representante legal de la compañía PRAICONS Y CIA LTDA, allegado mediante radicado No. 20145500015272 de 14 de enero de 2014 (folio 234,235). 2.2 APROBAR: • Los FBM semestral y anual de 2013 y semestral de 2014, toda vez que la producción coincide con el reporte de pago declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato. • El plano de labores mineras realizada año 2013, toda vez que cumple con el Decreto 3290 de 2003 y la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. 2.3 NO APROBAR: • Los formularios y pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de
--	--	--	--	--	--	--	---

							2014, toda vez que se observa que el titular del contrato, no cancelo dentro el termino, generándose interés de mora. - La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 64-44-101001417 expedida por Seguros del Estado S.A, correspondiente al segundo año de la etapa de explotación, con una vigencia hasta el veintidós 22 de Junio de 2015, por un valor asegurado de doce millones treinta mil pesos m/cte., se recomienda no aprobarla, toda vez que no cumple con lo estipulado la Resolución No. 338 de 30 de mayo de 2014, por lo tanto se debe corregir con respecto a la vigencia hasta el 02 de mayo de 2019. 2.4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue: - Informe detallado sobre lo expuesto en el numeral 2.6 de concepto técnico PARN-No. 957 de fecha veinticuatro (24) de Septiembre de 2014 obrante a folio 284-288. - La modificación de la póliza de cumplimiento con relación a la vigencia de la misma ya que está según los nuevos lineamientos de la ANM deben tomarse para cada etapa contractual, de manera independiente, dentro de cada proyecto. Es decir, cada fase -bien sea exploración, construcción y montaje así como explotación- tendrá su propia póliza durante el tiempo que dure cada una de ellas. En caso de prórroga en su ejecución, el titular deberá extender la vigencia de cada póliza. estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co) es decir la póliza de
--	--	--	--	--	--	--	--

							cumplimiento minero ambiental No. 64-44-101001417 expedida por Seguros del Estado S.A, correspondiente al segundo año de la etapa de explotación, debe tener una vigencia hasta el dos (2) de Mayo de 2019. 2.5 REQUERIR al titular del contrato bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue: • El pago de intereses de mora por la sumas de mil cuatrocientos sesenta y siete pesos m/cte. (\$ 1467,00) y de doscientos quince pesos m/cte. (\$215.00) correspondientes al pago de declaración de producción y liquidación de regalías al primer y segundo trimestre de 2014, toda vez que se observa que el titular del contrato, no cancelo dentro el termino requerido. 2.6 REMITIR a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se emita pronunciamiento de fondo sobre solicitudes de cesión hechas mediante radicado No. 20145500046162 de 31 de enero de 2014 (folio 237) y mediante radicado No. 20145500046172 de 31 de enero de 2014 (folio 238). Y para lo de su competencia. 2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-2809 de fecha veinticuatro (24) de Julio de 2014 y de concepto técnico PARN-No. 957 de fecha veinticuatro (24) de Septiembre de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,
--	--	--	--	--	--	--	--

							remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
42	Auto	275-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	26-09-2014	PARN-001896	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.19. Aprobar la póliza de cumplimiento No 1520092-2 de expedida por la aseguradora Suramericana, con vigencia hasta el 16 de julio de 2016, se determina que se aprueba toda vez que corresponde a lo requerido en el auto PARN-000301 del seis (06) de marzo de 2014. 1.20. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 5617 del día veintinueve (29) de noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-9-316 del tres (03) de septiembre de 2014. 1.21. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos

						presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-000226 de catorce (14) de noviembre de 2012 y la resolución GSC-ZC-000066 de fecha veintiséis (26) de agosto de 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.22. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN-0000301 de seis (06) de marzo de 2014. 1.23. Informar a la titular que en próximo acto administrativo se evaluara el radicado 20135000009702 de fecha 17 de enero de 2013, mediante el cual se presenta renuncia al contrato de concesión 275-15. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
43	Auto	ELO-111	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO.	3	26-09-2014	PARN-001897 Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral del 5 de julio de 2013 y del concepto técnico GSC-ZC-322 del 7 de abril de 2014. 2.2. Aprobar la póliza minero ambiental No. 21-44-101149480, expedida por Seguros del Estado S.A., amparando el tercer año de la etapa de

						explotación, por un valor asegurado de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), con vigencia hasta el 23 de octubre de 2014. 2.3. Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la explotación de carbón mineral. La aprobación del Programa de Trabajos y Obras se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y los complementos allegados, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de titular del Contrato de Concesión. 2.4 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y pago de Regalías del II, III, IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013 y, I y II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.¹¹ La suma adeudada deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

						Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5. Se informa al titular que se continuará con el procedimiento sancionatorio previsto en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, respecto a los incumplimientos a las obligaciones contractuales requeridas en el siguiente orden. 2.5.1. Mediante Auto PARN-1227 del 04 de junio de 2014, se puso en cusa de caducidad al titular por el no pago de los faltantes del canon superficiario la I, II y III anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$60.396, \$332.678 y 200806 pesos Mcte, respectivamente, obligaciones que a la fecha no se ha dado cumplimiento. Bajo caducidad por la no realización de trabajos y Obras dentro del término establecido y bajo apremio multa por el no pago de las regalías del IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014. 2.5.2. Mediante auto PARN- 358 del 17 de septiembre de 2013, se requirió bajo apremio de multa la no presentación de la constancia de ejecutoria de la Resolución 0150, que otorgó la licencia ambiental, y el incumplimiento al pago de visita de fiscalización por un valor de \$4.232.846.00 pesos Mcte. 2.5.3. Mediante auto PARN-1225 del 04 de julio de 2014, se requirió bajo apremio de multa al titular, la presencian de las declaraciones de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013 y Formatos básicos mineros anual de 2013 y del primer semestre de 2014, los que a la fecha no ha sido allegados.
--	--	--	--	--	--	--

							2.6. Dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera, contenidas en el Decreto 135 de 1987, respecto a la seguridad de labores subterráneas que será verificadas en visita de campo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites antes aludidos.
44	Auto	FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMÉZ	3	26-09-2014	PARN-001898	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 25 de Julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

45	Auto	FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ	3	26-09-2014	PARN-001899	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ, titular del contrato No. FIF-113, para que allegue: - El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013, y al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>La no realización de los trabajos y</u>
----	------	---------	---------------------	---	------------	-------------	---

						<u>obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, con el objeto de que explique las razones por las cuales no se han realizado los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato, y demás para que explique por qué razón no ha adelantando labores mineras en el área. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</u> 2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6238 del día diecisiete (17) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-1543 el día doce (12) de julio de 2014. 2.4 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en el auto PARN-000413 del 10 de octubre de 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.5 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el auto PARN-000413 del 10 de octubre de 2013. 2.6 Informar a la titular que el radicado No 20149030081222 de fecha veinte (20) de agosto de 2014, mediante el cual se interpuso recurso de reposición a la Resolución No 588 del 12 de junio de 2014, será evaluado en el próximo acto administrativo motivado.
--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
46	Auto	FL3-113	FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA Y CAMILO CARDOZO CARDENAS	3	26-09-2014	PARN-001900	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000065 expedida por seguros del Estado S.A con una vigencia hasta el dieciséis (16) de mayo de 2015, toda vez que cumple con lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato suscrito. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2014 con su respectivo pago de ser el caso.

						Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe de las medidas tomadas toda vez que en el momento de la inspección no se evidenció señalización para llegar al área del contrato Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No.000711 del veinticinco (25) de abril de 2014. 2.6 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.7 INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20149030059182 del 20 de junio de 2014, los titulares allegan la consignación No. 68234705 del Banco Davivienda por un valor de \$331.000 correspondiente a los faltantes del canon requerido, mediante radicado No. 20149030077802 del 11 de agosto de 2014 allegan las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, mediante radicado No. 20149030059182 del 20 de junio de 2014, allegan
--	--	--	--	--	--	---

						certificado expedido por CORPOBOYACA en donde manifiestan que se encuentra en trámite la licencia ambiental, mediante radicado No. 20149030059182 del 20 de junio de 2014 allegan el comprobante de pago de la visita de inspección de campo por un valor de \$895.804, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.8 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no ha cumplido con algunos requerimientos, pues en conocimiento mediante Auto PARN No.000711 del veinticinco (25) de abril de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.9 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1580 del doce (12) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
47	Auto	IE4-09596X	EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A.	4	26-09-2014	PARN-001901	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.24. Revocar parcialmente el artículo séptimo de la Resolución GSC-ZC-000066 de fecha veintiséis (26) de agosto de 2013; específicamente la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 1.25. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A., titular del contrato No. IE4-09596X, para que allegue: - Informe con la debida señalización dentro del área del título minero. - La modificación de la póliza de cumplimiento N° 39-43-101000484 de SEGUROS DEL ESTADO SA. con vigencia hasta el 12 de marzo de 2015. De acuerdo con las características descritas en la parte motiva del presente acto administrativo. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

							1.26. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>; específicamente, con el objeto de que explique las razones por las cuales no se han realizado los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.27. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6985 del día veintisiete (27) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-2164 del dieciséis (16) de julio de 2014. 1.28. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-000226 de catorce (14) de noviembre de 2012 y la resolución GSC-ZC-000066 de fecha veintiséis (26) de agosto de 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.29. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN-000226 de catorce (14) de noviembre de 2012 y la resolución GSC-ZC-000066 de fecha veintiséis (26) de agosto de 2013. 1.30. Informar a la titular que se remite para evaluación técnica en el
--	--	--	--	--	--	--	---

						próximo Informe de Fiscalización Integral la siguiente documentación: - El comprobante de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$584.688. - El comprobante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$641.520. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2012, primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
48	Auto	00409-15	DOMINGO ANTONIO VALERO CHACON	3	26-09-2014	PARN-001902 Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 NO APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, toda vez que si bien es cierto se allega el pago de los periodos, en los formularios no existe la discriminación de la producción por trimestre, además las liquidaciones se deben realizar con valores diferentes de la UPME. 2.2 NO APROBAR el Formato básico Minero correspondiente al primer

						semestre de 2011, hasta tanto se presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del primer y segundo trimestre de 2011, para ser cotejados con lo descrito en el formato mencionado. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe de las medidas tomadas respecto de las observaciones realizadas en la visita de inspección respecto de: - No se evidencia señalización dentro del área, en cuanto a designación de las zonas o diferentes áreas. - Salidas de evacuación - El titular no cuenta con brigada de emergencia, ni plan de emergencia, ni equipos de seguridad y atención de emergencia. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las
--	--	--	--	--	--	---

						pruebas correspondientes. 2.5 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 20149030046672 del 9 de mayo de 2014, allegan los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, mediante radicado No. 2012-12-677 del 9 de abril de 2012, allegan el Formato Básico Minero anual de 2011, mediante radicado No. 20149030046672 del 9 de mayo de 2014 allega el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2013, el Formato Básico Minero anual de 2010, las regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2010, los pagos de inspección de campo y el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 0169 del 19 de mayo de 2011, junto con el plano de labores documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.6 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no han cumplido con el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN- 000404 del 14 de marzo de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.7 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-983 del nueve (9) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	---

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
49	Auto	FEQ-121	JOSE HERNAN RINCON CELY	4	26-09-2014	PARN-001903	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión FEQ-121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - FBM del primer semestre de 2014 - Requerir el pago de la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.232.846) por concepto del pago de la visita de fiscalización requerida mediante la resolución par 000012 de 09 de mayo de 2013. Más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión

						FEQ-121, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el diecinueve (19) Abril de Dos Mil Trece (2013), debiendo modificarla con las siguientes características: TOMADOR: JOSE HERNAN RINCON CELY BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificado con Nit. 900.500.018-2 ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificado con Nit. 900.500.018-2. VIGENCIA: ANUAL OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión N° FEQ-121, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JOSE HERNAN RINCON CELY, durante el cuarto año de labores de explotación, de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del Municipio de Gameza del departamento de Boyacá. VALOR A ASEGURAR: la póliza debe constituirse por un valor equivalente a OCHENTA YCUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 84.964.368).
--	--	--	--	--	--	--

						<i>Esta póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos</i> Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión FEQ-121, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al I, II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁹ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4. INFORMAR al titular que tanto la solicitud de suspensión de las
--	--	--	--	--	--	---

							obligaciones del título minero así como la renuncia al título se encuentra en evaluación técnico jurídica. 2.5. Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral de fecha 06 de febrero de 2014, (CICLO 2), para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
50	Auto	FK3-112	VICTOR MANUEL CAÑON CARO	2	26-09-2014	PARN-001904	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 16 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

51	Auto	FK3-112	VICTOR MANUEL CAÑON CARO	7	26-09-2014	PARN-001905	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 ACEPTAR el formulario único Nacional de solicitud de la Licencia Ambiental, presentado por el titular del contrato mediante radicado No. 2011-430-002332-2 del 12 de julio de 2011. 2.2 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y primer semestre de 2011, hasta tanto se allegue una justificación técnica de la inactividad minera exploratoria, reflejada en la información suministrada en los FBM. 2.3 NO APROBAR el canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el nueve (9) de Marzo de 2011 y ocho (8) de Marzo de 2012, en razón a que no cumplió con lo establecido en el artículo 230 de la ley 685 de 2001 y el pago se realizó de manera extemporánea. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer y segundo trimestre de 2014 y su respectivo pago de ser el caso. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual de 2011, primer semestre y anual de 2012 y 2013 y el Formato Básico
----	------	---------	-----------------------------	---	------------	-------------	--

						Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores mineras, anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales deben ser presentado con las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003 Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, una justificación técnica de la inactividad minera exploratoria, reflejada en la información suministrada en los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y primer semestre de 2011. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.
--	--	--	--	--	--	---

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de inspección de campo por valor SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), puesta en conocimiento mediante Resolución No. PARN-000012 del 09 de mayo de 2013, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente. Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes correcciones al Programa de Trabajos y Obras, según lo expuesto en el numeral 2.1.1 del concepto técnico del
--	--	--	--	--	--	--	--

						veinte (20) de diciembre de 2012: 2.10.1 El Programa de Trabajos y Obras debe ser presentado por el titular del contrato. 2.10.2 Descripción de Geológica del área incluida la geomorfología, estratigrafía, geología estructural, caracterización del material, hidrogeología y una evaluación del yacimiento. 2.10.3 Realizar la proyección de las labores mineras en el área del contrato suscrito y definir técnicamente la delimitación definitiva del área donde se desarrollara las labores de explotación. 2.10.4 Presentar un estudio geotécnico en el cual se debe incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área para determinar la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte y a la tensión. 2.10.5 Presentar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura, con el objeto de proveer la información para el sostenimiento de las labores subterráneas, el control de techo y la subsidencia de terrenos entre otros. 2.10.6 Realizar el diseño de la mina en el cual deberá mostrar la
--	--	--	--	--	--	--

							secuencia anual de avance de galerías, guías, sobreguías, cruzadas, tambores, pozos, frentes de explotación, y demás avances mineros requeridos para la explotación del yacimiento o depósito; se debe especificar si la secuencia de avances mineros se hará por bloques, niveles, mantos, estratos, vetas o cuerpos mineralizados en general. 2.10.7 Indicar las características de cada una de las labores de explotación, desarrollo y preparación, secciones, alturas, pendientes, servicios de ventilación, sostenimiento, desagüe, iluminación, personal, rendimientos de avance. 2.10.8 Elaborar el cronograma general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno. 2.10.9 Presentar el diseño detallado de las labores mineras, incluyendo las labores de perforación y voladuras u otros sistemas de arranque manual o mecánico; cargue, transporte y descargue de materiales; sostenimiento, ventilación, iluminación, desagüe; infraestructura e instalaciones de soporte, sistema de preparación, manejo y beneficio de la sustancia mineral y demás operaciones unitarias requeridas para el desarrollo de la explotación subterránea. 2.10.10 Presentar el diseño de los botaderos de superficie y demás instalaciones principales requeridas para el proyecto. 2.10.11 Presentar los cálculos de: circuitos de ventilación principal y auxiliar, electrobombas de desagüe, sistema de transporte, perforación y voladura (malla de perforación, consumo de
--	--	--	--	--	--	--	---

							explosivos mensual o anual), sostenimiento (natural, capacidad portante del techo, entibación o fortificación). 2.10.12 Presentar estudio de mercados con el objeto de suministrar criterios y elementos para definir la factibilidad del proyecto, y dependiendo de la magnitud del mismo, se analizarán las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional), estimar la oferta y demanda, establecer los requisitos de calidad, tenores y especificaciones de los productos, hacer la estimación de precios y ventas esperadas para los diferentes tipos de sustancia mineral y metales beneficiados, definir la estrategia de comercialización, y hacer los análisis de riesgos comerciales. 2.10.13 Plantear la organización administrativa del proyecto y presentar el organigrama propuesto para la mina subterránea, los requerimientos anuales de personal, entrenamiento de personal, seguridad minera y salud ocupacional, entre otros. 2.10.14 Indicar los valores a invertir para cada uno de los años de la etapa de construcción y montaje. 2.10.15 Presentar una estimación de la producción anual de esmeralda y el precio en bocamina con el objeto de calcular el valor asegurar en la póliza de cumplimiento para la etapa de explotación. 2.10.16 Se debe presentar un análisis financiero en el cual se evalúen las inversiones realizadas y los diferentes activos existentes y hacer la proyección de las inversiones anuales a realizar durante la vida útil del proyecto.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.10.17 Efectuar el análisis de los costos operacionales relacionando los costos fijos y variables para obtener los costos de producción y hacer la comparación con los costos de referencia del subsector del mineral en la región. 2.10.18 Se debe diseñar y presentar los siguientes planos. ▪ Plano Geológico Regional y Local. ▪ Plano Geomorfológico del área. ▪ Plano Hidrogeológico. ▪ Columna estratigráfica regional ▪ Plano topográfico y ubicación del área contratada. ▪ Perfiles geológicos, longitudinales y transversales, mostrando las estructuras principales, las formaciones geológicas, y los mantos y estratos de mineral seleccionados para explotación minera e indicando la proyección del acceso al yacimiento. ▪ Plano definitivo del área a retener de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del código de minas. ▪ de delimitación definitiva del área a retener para la explotación ▪ Plano de proyecciones mineras, indicando los accesos, galerías, cruzadas, tambores, clavadas y demás estructuras subterráneas principales que definan el esqueleto de la mina. ▪ Plano de la explotación subterránea, por vetas, indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo y preparación, avances anuales de la explotación, e incluyendo las estructuras geológicas principales y los contornos estructurales del piso de las vetas. ▪ Plano de ventilación indicando el circuito general de ventilación de la excavación subterránea.
--	--	--	--	--	--	--	---

						Plano de infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina subterránea, túneles y tambores de ventilación de las explotaciones subterráneas, botaderos de estéril en superficie, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas, campamento, línea eléctrica, y demás instalaciones. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.11 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la señalización informativa y preventiva dentro del Título Minero No. FK3-112. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.12 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.FK3-112, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,</u> específicamente por el no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el nueve (9) de marzo de 2011 y el ocho (8) de marzo de 2012 correspondiente al segundo año de construcción y montaje valorados en SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$68.867,91) y por el faltante de la misma anualidad valorado en CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$49), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, así
--	--	--	--	--	--	--

						mismo, el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el nueve (9) de marzo de 2012 y el ocho (8) de marzo de 2013, correspondiente al tercer año de construcción y montaje, valorado en UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.615.385), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.13 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.FK3-112, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300021840 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el dieciséis (16) de junio de 2012, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: VICTOR MANUEL CAÑON CARO - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y
--	--	--	--	--	--	--

							ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° FK3-112, celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor VICTOR MANUEL CAÑÓN CARO, durante el Segundo año de la etapa de Explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, localizado en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Un año - VALOR ASEGURADO: CINCO MILLONES M/CTE (\$5.000.000) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.14 DECLARAR SUBSANADAS las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Resolución GTRN No. 0131 del tres (3) de junio de 2011. 2.15 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-578 del día doce (12) de junio de 2014, concepto técnico del veinte (20) de diciembre de 2012 y concepto técnico PARN No. 745 del veintisiete (27) de noviembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	--	--

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
52	Auto	DIG-091	LUIS ALFONSO GOMEZ GARCIA	3	26-09-2014	PARN-001906	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 02 de Agosto de 2013 y de los Conceptos Técnicos PARN No. 543 del 27 de Septiembre de 2013 y PARN N° 461 del 07 de mayo de 2014. 2.2. Correr traslado del informe de fiscalización integral a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de Socotá, para que tome las acciones correspondientes del caso de acuerdo a lo señalado en el artículo 306 de la ley 685 de 2001. 2.3. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 14262, con recibo de caja N° 50004339, allegada por el titular mediante radicado. N° 20149030068332 del 16 de julio de 2014, al encontrarse legalmente constituida. 2.4. Informar al titular minero que los documentos allegados mediante radicado N° 20149030060852 de 01 de julio de 2014, respecto a los FBM anual de 2013, con plano anexo, será evaluado en próximo acto administrativo. 2.5. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

							-Allegar planos actualizados de la mina. -Allegar informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral. -Allegue los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral de 2014. Se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, el formulario de declaración de producción y liquidación y pago de regalías con el respectivo recibo de pago correspondiente al II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾. La suma adeudada deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
53	Auto	GCI-142	HECTOR OBANDO	4	26-09-2014	PARN-001907	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, de acuerdo literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de pago correspondiente al faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.432.532,25) sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ^[1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Para lo cual se le concede el término

							improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR a la titular informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago si es el caso, correspondiente al III y IV trimestre de 2013, Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR a la titular, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que modifique la Póliza minero ambiental, según lo establecido en el numeral 2.5 del Concepto Técnico N° PARN 089 del 28 de Enero de 2014. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual de 2013. Igualmente debe allegar los planos de labores de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y FBM semestral de 2014. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.5 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, en razona que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y de quien los firma. 2.6 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, hasta tanto se llegue los planos correspondientes a cada periodo, de acuerdo a lo descrito en el numeral B.6, literal 2, de cada uno de estos FBM. 2.7 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 300031699, expedida el 04 de abril de 2013 por la compañía de Seguros Generales SA, en razón a que para la fecha de suscripción se constituyó conforme a lo establecido en el literal b) de la cláusula décima segunda del contrato GCI-142. 2.8 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 21-44-121183750, expedida el 12 de diciembre de 2013 por de Seguros del Estado S.A, en razón a que se debió asegurar el primer año de explotación de acuerdo a la etapa contractual del contrato y no el cuarto año de exploración, al igual que una suma asegurada de \$ 1.000.000 (Un millón de pesos m/cte.) y no de \$ 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos m/cte.). 2.9 Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 16 de Junio de 2013 y del Concepto Técnico PARN-089 del 28 de Enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

54	Auto	GCI-142	HECTOR OBANDO	4	26-09-2014	PARN-001908	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 NO APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el veintisiete (27) de junio de 2012 al veintiséis (26) de junio de 2013 correspondiente al tercer año de construcción y montaje, hasta tanto se cancele la totalidad y los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, complementar la señalización vial, de áreas externas y en labores bajo tierra de acuerdo a las normas establecidas para tal fin y se recomienda al titular minero construir cunetas, canales de coronación y obras de tratamiento para el agua lluvia para evitar filtraciones, inundaciones e inestabilidad de taludes. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de seguimiento y control por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608), puesta en conocimiento mediante Resolución PARN No. 00007 del cinco (5) de abril de 2013. Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9

						de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co" para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-44-121183750 expedida por Seguros del Estado S.A con una vigencia hasta el doce (12) de diciembre de 2014, toda vez que contractualmente se encuentra al día de hoy en el segundo año de explotación, por lo tanto se requerirá con las siguientes características: Tomador: HECTOR OBANDO Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No GCI-142, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor HECTOR OBANDO, durante el Segundo año de Explotación de un yacimiento de Esmeraldas en bruto y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción de los municipio de Muzo, Otanche, San pablo de Borbor y Quipama, Departamento de Boyacá. Vigencia: Un año Suma Asegurada: \$1.000.000 (Un millón de pesos m/cte.)
--	--	--	--	--	--	---

						- Debe estar firmada por el tomador. - Presentar Condiciones Generales - Presentar recibo de caja Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago de ser el caso correspondiente al primer y segundo trimestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por no allegar el Programa de Trabajos y Obras junto con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, obligaciones por las cuales se impone multa mediante Resolución GTRN-0000164 del 25 de mayo de 2012. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada
--	--	--	--	--	--	--

						con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. GCI-142, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario abonado por el titular sobre el monto total de la anualidad comprendida entre el veintisiete (27) de junio de 2012 al veintiséis (26) de junio de 2013 correspondiente al tercer año de construcción y montaje, valorado en NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$942.202,6). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-1-513 del día 2014-6-619 del doce (12) de junio de 2014 y concepto técnico-PARN No 0877 del dos (2) de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su
--	--	--	--	--	--	---

							competencia.
55	Auto	IFS-16231	FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO Y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO.	4	26-09-2014	PARN-001910	De acuerdo a la revisión conjunta de los Informes de fiscalización integral de fechas 20 de mayo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de enero de 2014, bajo radicado No. 2014-01-927, 6 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 12 de junio de 2014, bajo radicado No. 2014-06-549, los conceptos técnicos GSC-ZC-134 del 14 de febrero de 2014 y PARN-788 del 3 de junio de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión HHO-12162X de los Informes de fiscalización integral de fechas 20 de mayo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de enero de 2014, bajo radicado No. 2014-01-927, y 6 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 12 de junio de 2014, bajo radicado No. 2014-06-549, así como de los conceptos técnicos GSC-ZC-134 del 14 de febrero de 2014 y PARN-788 del 3 de junio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aprobar la siguiente documentación allegada por el titular minero: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras. 2.3. Informar al titular minero del contrato de concesión HHO-12162X, que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior.

						2.4. Conminar al beneficiario del contrato de concesión No. HHO-12162X, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
56	Auto	IK6-16181	ACEROS COLOMBIA STEELCOL S.A.	4	26-09-2014	PARN-001911 En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 3332 de Agosto 12 de 2013 y de los conceptos técnicos parn-564 del 29 de mayo de 2014 y PARN-836 del 20 de agosto de 2014. 2.2. Aprobar el pago del canon superficialario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$11.790.000 pesos Mcte., más interés pagados por valor de \$1080.000.00 pesos Mcte. 2.3. Aprobar formato básico minero anual de 2013, teniendo en cuenta que

							la información consignada en el mismo es responsabilidad del titular. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 20 de agosto de 2014 hasta el 19 de agosto de 2015, por un valor de doce millones trescientos veinte mil pesos Mcte. (\$12.320.000.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago^[1]. La suma adeudada deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5. Poner en conocimiento de la sociedad titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no
--	--	--	--	--	--	--	---

						renovación de la póliza minero ambiental de cumplimiento que se encuentra vencida desde el 02 de agosto de 2014, para amparar el tercer año de la etapa de construcción y montaje y por un valor asegurado de setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos Mcte. (\$769.400.00). Se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.6. Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Allegar los formatos básicos mineros anual de 2009 y semestral de 2014. - Requerir la modificación de PTO, en el sentido de tener en cuenta los aspectos descritos en el numeral 2.5.2. del concepto técnico PARN-221 del 25 de febrero de 2014. - Allegar licencia ambiental o constancia de trámite otorgada por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no mayor a 90 días. - Allega faltante del pago por concepto intereses de visita de seguimiento y control por valor de veintiocho pesos Mcte., saldo pendiente del valor pagado por \$1.400.667 pesos. Se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	--

							correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.7. Se recuerda al titular que no debe realizar actividades mineas en el área del contrato minero, sin contar con licencia ambiental y PTO aprobado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
57	Auto	22334	ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA	4	26-09-2014	PARN-001912	En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y de conformidad con la las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 7386 de fecha 21 de enero de 2014. 2.2. Informar a la sociedad titular que respecto a los documentos allegados, con radicado N° 0140 de 01/02/2013 Formatos básicos mineros anuales de 2012, radicado 20145500263562 de 09 de julio de 2014, Formatos básicos semestrales de 2013; semestral de 2014; Programa de Trabajos e Inversiones- P.T.I ; regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012, mediante radicado 20149030069932 de 18/07/2014, actualización de datos del

						contrato y con radicado N° 20145500046892 de 31/01/2014. Formatos básicos mineros anuales de 2013 con plano anexo, serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.3. No aceptar la póliza de cumplimiento No. 10284 allegada por la sociedad titular mediante radicado N° 2013500420402 del 10 de diciembre de 2013, toda vez que al ser evaluada no cumple con el objeto y el valor asegurado, por lo que se debe requerir su corrección, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en décimo año de la etapa de explotación y su valor asegurado es de \$ 99.840.000, siendo el titular la sociedad ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA. 2.4. Informar a la sociedad titular que respecto al radicado N° 20145500022072 del 17 de enero de 2014, en el que allega contrato de cesión de derechos a favor de la Sociedad SANCIA LTDA y ANDREAN IRON CORP, será objeto de pronunciamiento jurídico en próximo acto administrativo. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a titular, en atención al artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, las siguientes obligaciones: -Modificación de la póliza de cumplimiento en el sentido de que el contrato se encuentra en el décimo año de la etapa de explotación y su valor asegurado es de noventa y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos Mcte. (\$99.840.000), siendo el titular la sociedad ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA. -Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad y las instalaciones, equipos y labores abandonadas, de igual forma aplicar el respectivo cierre a la bocamina abandonada.
--	--	--	--	--	--	---

							-Instalar señalizaciones preventivas en las labores subterráneas abandonadas sin cierre y equipos abandonados. - allegar planos actualizados de la mina. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan., o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2655 de 1998. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continuar con los trámites antes aludidos.
58	Auto	078-92	MINERALEX LTDA	4	26-09-2014	PARN-001913	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral del 12 de agosto de 2013, del concepto técnico PARN No. 759 del 27 de noviembre de 2013 y del Concepto Técnico GSC-ZC-328 del 9 de abril de 2014. 2.2. Informar al titular minero que en próximo acto administrativo se evaluarán los documentos allegados en el siguiente orden: 2.2.1. Mediante radicado N° 20149030064062 de 08/07/2014, la sociedad titular allega póliza de cumplimiento y responsabilidad civil; regalías de III trimestre de 2012; Formatos básicos mineros del primer semestre y anual de

						2012, planilla de seguridad social; comprobante de pago de visita de fiscalización por valor de \$ 4.070.527, no obstante, el titular debe intereses de mora por valor de \$ 2.059.788; comprobante de pago de visita de fiscalización por valor de \$ 1.552.271, se recomendó a jurídica no aprobar pago, teniendo en cuenta que debe intereses de mora por valor de \$ 362.700. 2.2.2. Mediante radicado N° 20149030006642 de 22/01/2014, allegan regalías de IV trimestre de 2013. 2.2.3. Mediante radicado N° 20149030029952 de 08/04/2014, allegan formularios básicos anuales de 2013, con su respectivo plano anexo. 2.2.4. Mediante radicado N° 20149030055542 de 06/06/2014 allegan poder amplio y suficiente otorgado a la doctora Amanda Judith Moreno Bernal. 2.2.5. Mediante radicado N° 20149030066392 de 11/07/2014, allegaron regalías de I y II trimestre de 2014. 2.2.6. Mediante radicado N° 20149030065952 de 11/07/2014, allegaron Formatos básicos mineros semestral de 2014. 2.3. Aprobar la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 63-40-101003497, teniendo en cuenta que la misma se encuentra bien constituida y que su valor asegurado se encuentra está liquidado. 2.4. No aprobar la póliza de cumplimiento N° 63-44-101002343, teniendo en cuenta que a pesar de estar bien constituida y su valor asegurado estar bien liquidado, la póliza de salarios no cuenta con la planilla de pago de nómina para poder ser evaluada, por tal motivo se deber requerir al titular para
--	--	--	--	--	--	--

						subsane dicha inconsistencia. 2.5. Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, las siguientes obligaciones: -Allegar planilla de pago de nómina para ser evaluada la póliza de salario y verificar sobre la aprobación de la póliza de cumplimiento. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan., o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2655 de 1998. 2.6. Se informa al titular que en próximo acto administrativo se evaluará su cumplimiento al ajuste del Programa de Trabajos y Obras, PTO, teniendo en cuenta las recomendaciones descritas en el numeral 3.1.5 del concepto técnico PARN-001914 del 27 de noviembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
59	Auto	IEG-09341	WILLIAM ALFONSO CARDOZO	6	26-09-2014	PARN-001914	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de



						fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.31. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN 000556 del 3 de abril de 2014. 1.32. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILLIAM ALFONSO CARDOZO, titular del contrato No. IEG-09341, para que alleguen: - El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014, con su respectivo plano de labores. - Informe con la señalización dentro del área del título minero. - Presente los planos actualizados de la mina. - La modificación del objeto de la póliza de cumplimiento 15-44-101128760 con vigencia hasta el 1 de junio de 2015, toda vez que debe amparar el tercer año de la etapa de construcción y montaje. - El pago del saldo de la visita de Fiscalización por el valor de trescientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos MCTE (\$336.498.00) equivalentes a por 680 días de mora. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la
--	--	--	--	--	--	---

						visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 1.33. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por: - El saldo de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, equivalente al valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1'353.745.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago del saldo de canon de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje equivalente al valor de de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$340.369.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹⁰. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
--	--	--	--	--	--	--

							La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.34. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6979 del día veintisiete (27) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-2193 el día diecisiete (17) de julio de 2014. 1.35. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-000556 de tres (03) de abril de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.36. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el auto Auto PARN-000556 de tres (03) de abril de 2014. 1.37. Informar al titular que en próximo informe de Fiscalización serán evaluados los Formatos Basicos Mineros semestrales de 2009, 2010, 2011,
--	--	--	--	--	--	--	--

							2012 y 2013 y anuales de 2009, 2010 y 2012 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
60	Auto	683R	ESCOFURA LTDA	3	26-09-2014	PARN-001915	En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a la sociedad titular minera, del Informe de Fiscalización Integral 4818 de fecha 12 de septiembre de 2014, con constancia de radicado No. 2014-10-266 del 10 de junio de 2014. 2.2. Poner en conocimiento de la sociedad minera que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2014.

							Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. En cuento a los incumplimientos a las obligaciones requeridas en Auto 000064 del 17 de enero de 2012 y PARN-1475 del 01 de agosto de 2014, bajo causal de caducidad la póliza de cumplimiento y formularios de declaración y liquidación de regalías y, bajo apremio de multa, Formatos básicos mineros, manifestación escrita sobre el proyecto minero, al haberse negado la licencia ambiental por parte de Corpoboyacá y plano actualizado de labores. Se informa a la sociedad titular que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continuar con los trámites antes aludidos.
61	Auto	01490-5	CARLOS ALBERTO GOMEZ CALDERON	4	26-09-2014	PARN-001916	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, una manifestación por parte del titular respecto de las medidas a tomar, toda vez que mediante Resolución No.3590 del 21 de diciembre de 2010, COPROBOYACA, niega al titular la Licencia Ambiental.

						Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, junto con el plano de labores actuales y primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la señalización informativa y preventiva en el área del Título Minero 01490-15. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de visita de inspección por valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.722.314,64) requerida mediante Auto 0396 del 23 de mayo de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Se informa al titular minero que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán
--	--	--	--	--	--	---

						dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 con su respectivo plano de labores, primer semestre y anual de 2012 con su respectivo plano de labores y primer semestre y anual de 2013, con el respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el ajuste a las coordenadas de alínderación para realizar la reducción de área, según lo expuesto en el concepto técnico del 6 de julio de 2011, de la Secretaria de Minas y Energía, aduciendo que las coordenadas transcritas dentro del ajuste al PTO no concuerdan con lo otorgado y se encuentran por fuera parcialmente del área otorgada. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

							2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.01490-15, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300041784 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el diecinueve (19) de diciembre de 2012, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: CARLOS ALBERTO GOMEZ CALDERON - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° 01490, celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores CARLOS ALBERTO GOMEZ CALDERON, durante el Segundo año de la etapa de Explotación de un yacimiento de CALIZA, localizado en jurisdicción de los municipios de FIRAUTOBA Y PESCA, Departamento de BOYACA. - Vigencia: Un año - VALOR ASEGURADO: DOCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.211.200). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el
--	--	--	--	--	--	--	---

						Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8 ADVERTIR al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.9 INFORMAR al titular que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano, se evidencia que el Título Minero No. 01490-15, tiene una superposición parcial con las ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA 2, y con la reserva forestal DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO Y AREA DE RECREACION LAGO SOCHAGOTA. 2.10 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.11 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que, mediante radicado No. 2010-12-183 del nueve (9) de marzo de 2010, el titular allega solicitud de renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y renuncia a los tres años de la etapa de construcción y montaje, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

							2.12 INFORMAR al titular, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.13 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1473 del día once (11) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No. 210 del veinticuatro (24) de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
62	Auto	1246-15	LUIS ANTONIO TORRES BOHORQUEZ	4	26-09-2014	PARN-001917	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. 01246-15, conforme lo establece el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, con el fin de que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 22/01/2012 hasta el 21/01/2013, por valor de setenta y cinco mil quinientos sesenta pesos (\$75.560), a la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 457869995458. Sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago [1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año
--	--	--	--	--	--	---

							2013, II trimestre de 2014 con las respectivas constancias de pago. En caso de no poder explotar, estos formularios deben allegarse en cero (0). Sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago [1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001, literal f), para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental como quiera que la misma se encuentra vencida desde el 31 de enero de 2013. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores y I semestre de 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o
--	--	--	--	--	--	--	---

							formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que aporte el Programa de Trabajos y Obras-PTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. 2.7 Conminar al titular del Contrato de Concesión No. 01246-15, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.8 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. 01246-15, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal D de la Ley 685 del 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de \$8.917,82. Saldo a pagar por la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Dichos montos, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, deberán cancelarse en la cuenta corriente N° 045786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. 2.9 Correr traslado al titular de los informes de visita técnica, radicados bajo el No. 1534 de fecha dos (02) de julio de 2008, No. 3083 de fecha siete (07) de octubre de 2009, de los conceptos técnicos con radicado No. 1473, No. 953, informe de visita técnica, radicado bajo el No. 3233 de fecha treinta (30) de agosto de 2011, conceptos técnicos con radicado No. 2652 y No. 4632, informe de visita técnica radicada bajo el No. 3129 de fecha veinte (20) de septiembre de 2012 y del informe de fiscalización integral de fecha 05 de julio de 2013, Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

63	Auto	01004-15	BENEDICTO PEÑA ÁLVAREZ, JOSÉ DAVID VALCARCEL VALCARCEL	2	26-09-2014	PARN-001918	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. 01004-15 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental en los términos del Concepto Técnico GSC ZC 1068 del 01 de septiembre de 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. 01004-15, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los aspectos técnicos; normas de seguridad e higiene minera y salud ocupacional y ambientales descritos en el Informe de Fiscalización Integral del 13 de noviembre de 2013, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de las medidas correctivas impuestas en la visita de inspección de campo o un plan de
----	------	----------	--	---	------------	-------------	---

						mejoramiento. 2.3. Correr traslado de la visita de fiscalización realizada al área del contrato de concesión No. 01004-15, a la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, teniendo en cuenta que en la inspección de campo realizada el día 28 de septiembre de 2013 se evidenció que dos de los patios para acopio de mineral se encuentran sobre la vía principal que comunica a Susacon con Soata, por lo anterior se corre traslado para que la autoridad minera tenga conocimiento de lo evidenciado en la inspección de campo. 2.4. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 13 de noviembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
64	Auto	J11-16181	TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ CORREDOR PINTO	3	26-09-2014	PARN-001919 En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. JI1-16181 conforme a lo establecido en el artículo 112 literal D de la Ley 685 del 2001, para que presente el pago [1] del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por un valor total de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.658.941). Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputan primera a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. JI1-16181, conforme a lo establecido en el artículo
--	--	--	--	--	--	---

							112 literal f de la ley 685 del 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de septiembre de 2013. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. JI1-16181 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los siguientes periodos: Anual de 2012, I Semestre y Anual de 2013, I Semestre de 2014, con sus respectivos planos de labores ejecutadas para cada anualidad. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. JI1-16181 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite la presentación del anexo técnico de las labores de exploración con su cronograma de actividades. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.5 Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 14 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
65	Auto	MAR-08221	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	2	26-09-2014	PARN-001920	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión No. MAR-08221 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental en los términos del Concepto Técnico GSC ZC 1150 del 10 de septiembre de 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						2.2. requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión No. MAR-08221, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM I Semestre de 2013 y 2014, así como el Anual de 2013, con su respectivo plano de labores. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. orror traslado a la titular del contrato de concesión No. MAR-08221 del Informe de Fiscalización Integral No. 2 de fecha 03 de abril de 2014 y del Concepto Técnico GSC ZC 1150 del 10 de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
66	Auto	JE2-15431	MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE AVILA, JOSE ARGEMIRO RODRIGUEZ CAÑON3	3	26-09-2014	PARN-001921 En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la

						Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 17-44-101111660 expedida por la empresa Seguros del Estado S.A. allegada por el titular, según lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC ZC 937 del 05 de agosto de 2014. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. JE2-15431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2013 con su respectivo plano de labores y I Semestre de 2014. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. JE2-15431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue plano de labores actuales referente a las actividades exploratorias y de construcción y montaje. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. JE2-15431, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal D de la Ley 685 del 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de DOS MIL
--	--	--	--	--	--	--

							CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.492), saldo a pagar por el Primer año de la Etapa de Construcción y Montaje. Dicho monto, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, deberán cancelarse en la cuenta corriente N° 045786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Una vez surtido lo anterior, remitase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. 2.5 Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 03 de diciembre de 2013 y del Concepto Técnico GSC ZC 937 del 05 de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
67	Auto	00562-15	PEDRO ANTONIO LEON TORRES	3	26-09-2014	PARN-001922	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de

							apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo Formatos Básicos Mineros anual 2010, semestral 2011, FBM semestral 2012, 2013 y anual 2013, junto con los planos de labores correspondientes, semestral 2014 Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Requerir bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos I y II trimestre del año 2012, IV de 2013 I, II, de 2014, igualmente la corrección de la declaración de regalías de los trimestres I de 2011, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha
--	--	--	--	--	--	--	--

						efectiva del pago¹¹. Por tanto, se le concede un término de un mes (1), contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el Acto Administrativo por medio de la cual la autoridad ambiental competente haya otorgado prorroga a la licencia ambiental concedida mediante resolución No 00061 del 25 de enero 2006, o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para lo cual, se concede un término improrrogable treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.
--	--	--	--	--	--	--

						2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 40 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. 2.5 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acrediten el pago de seiscientos un mil quinientos ochenta pesos con sesenta centavos M/cte (\$601.580,60) por concepto de visita de fiscalización al título minero, el cual había sido requerido a través del Auto No 0099 del 27 de marzo de 2012, proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización y los intereses generados en relación al mismo, deberá dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberá allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.6 Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 27 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
68	Auto	HCF-092110X	CARLOS FELIX CAÑON MORENO, HENRY SUAREZ GARZON.	2	26-09-2014	PARN-001923	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a

						que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 del 28 de Julio de 2014, por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.2. equerir bajo a premio de multa, a los titulares conforme lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, semestral 2014, Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.3. o aceptar la fianza allegada, en razón a que esta no se enmarca dentro de los preceptos establecidos en el artículo 280 de la ley 685 de 2001 y la cláusula Decima Segunda de la minuta del contrato. 1.4. equerir a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal F) para que presenten la renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 27 de octubre de 2011, por tanto la misma deberá ser allegada ajustándose al concepto técnico GSC-ZC No 1083 de 3 de septiembre 2014, para lo cual se otorga el término de quince
--	--	--	--	--	--	---

							(15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.5. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 21 de Noviembre de 2013 y del Concepto Técnico de fecha GSC-ZC-1083 del 3 de septiembre de 2014. 1.6. nformar a los titulares que en relación a las demás obligaciones allegadas, se emitirá pronunciamiento en acto Administrativo posterior y que de igual forma se procederá con los trámites que están pendientes. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de Julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
69	Auto	00501-15	VICTOR MANUEL LEON, MARIA DEL CARMEN LEON, LUZ MARINA LEON, MARIA AURORA LEON.	3	26-09-2014	PARN-001924	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto

							2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014 por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la corrección de la declaración de regalías de los trimestres: III, IV de 2010 y I, II, III, IV de 2011, puesto que no se encuentran bien diligenciadas. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.2. Requerir bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos I, II, III, IV trimestre del año 2012, 2013, I, II, de 2014, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹². Por tanto, se le concede un término de un mes (1), contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se
--	--	--	--	--	--	--	---

							imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 1.3. Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo Formatos Básicos Mineros, semestral y anual 2012, 2013 junto con los planos de labores correspondientes, FBM semestral 2014, Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.4. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 40 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente las actualizaciones del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. 1.5. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el Acto Administrativo por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente, o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para lo cual, se concede un término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.
--	--	--	--	--	--	--	---

							1.6. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acrediten el pago de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos M/cte (\$1.296.152) por concepto de visita de fiscalización al título minero, el cual había sido requerido a través del Auto No 117 del 3 de marzo de 2011; el pago por valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con veintiocho centavos (\$568.670.28), por concepto de visita de fiscalización al título minero, el cual había sido requerido a través del Auto No 917 del 18 de agosto de 2011; el pago por valor de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos con veinticuatro centavos (\$604.782,24) por concepto de visita de fiscalización al título minero, el cual había sido requerido a través del Auto No 0035 del 12 de marzo de 2012. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización y los intereses generados en relación al mismo, deberá dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberá allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 1.7. Aceptar las regalías correspondientes a: I - II - III -IV trimestre de 2007, I - II - III -IV trimestre de 2008, I - II - III -IV trimestre de 2009 y I trimestre de 2010, según concepto técnico de fecha 21 de junio de
--	--	--	--	--	--	--	--

							2010. 1.8. Aceptar las regalías correspondientes al II trimestre de 2010, según concepto técnico del 23 de Marzo de 2012. 1.9. Aprobar los FBM semestral y anual 2007, 2008, 2009 y semestral 2010, según concepto técnico de fecha 21 de junio de 2010. 1.10. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 31 de agosto 2013, y los conceptos técnicos e informes de visita técnicas proferidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 21 de junio de 2010, 19 de noviembre de 2010, 4 de abril de 2011, 12 de abril de 2011, 12 de septiembre de 2011 y 23 de marzo de 2012,, para su conocimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
70	Auto	1257-15	MARIA YOLANDA SAENZ	2	26-09-2014	PARN-001925	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril y 483 del 27 de

							mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa, a la titular de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Anual 2013 y Semestral 2014 con sus respectivos planos de labores ejecutadas, por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato como lo establece el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal f) para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC-472 del 14 de mayo de 2014 por lo tanto, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Correr traslado a la titular del informe de fiscalización integral de fecha 23 de noviembre de 2013 y del Concepto Técnico GSC-ZC-472 de fecha 14 de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
71	Auto	GD5-111	JAIME ANTONIO PIRATEQUE PEREZ Y FELIX ANTONIO PIRATEQUE CAMARGO.	4	26-09-2014	PARN- 001926	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la

						fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la póliza minero ambiental No. 39-43-101000470 Expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, de conformidad con el Concepto Técnico No. GSC-ZC 1093 de fecha 3 de septiembre de 2014. 2.2 Aprobar los FBM Anual 2010, primer semestre y anual 2011, 2012 y FBM semestral 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 027 de fecha 10 de enero de 2014. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No.GD5-111, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el pago por concepto de faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje por valor \$151.457,29 M/CTE. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹³, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA
--	--	--	--	--	--	--

						NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. 2.4 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. GD5-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen: • Los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014. 2.5 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2013 con su respectivo plano de labores ejecutadas y Semestral 2014, por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), enunciadas en el Concepto Técnico PARN No. 027 de fecha 10 de enero de 2014, numeral 2.4.3, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído 2.7 Requerir a los titulares con el fin que informen a la autoridad minera sobre las actuaciones a seguir teniendo en cuenta la decisión tomada por la Autoridad Ambiental en el sentido de no otorgar la Licencia Ambiental de
--	--	--	--	--	--	---

							conformidad con el artículo 82 de la ley 685 de 2001, el cual reza que el titular no podrá retener áreas en el Contrato de concesión que no sean económicamente explotables. 2.8 CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. GD5-111, para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.9 Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 27 de julio de 2013, del Concepto Técnico PARN 027 de fecha 10 de enero de 2014 y Concepto Técnico GSC ZC 1093 de fecha 3 de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
72	Auto	JGF-14421	JUAN JOSE MARIN SALDARRIAGA Y ERIKA MAYA VALLEJO	4	26-09-2014	PARN-001927	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo, de la Agencia Nacional de

						Minería, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración, liquidación y pago de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2012 de conformidad con el Concepto Técnico PARN 000469 de fecha 11 de septiembre de 2013. 2.2 Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2013 de conformidad con el Concepto Técnico PARN 000625 de fecha 17 de junio de 2014. 2.3 Aprobar el Formato Básico Minero del I semestre de 2012 y de 2013 según el Concepto Técnico PAR 000469 de fecha 11 de septiembre de 2013. 2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 las correcciones al Formato Básico Minero Anual de 2010, y la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual 2011, y Formato Básico Minero Anual 2012 con sus respectivos planos de labores ejecutadas, por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 000469 de fecha 11 de septiembre de 2013. 2.5 Requerir a los titulares del contrato de concesión JGF-14421 la modificación del Formato Básico Minero Anual 2013, teniendo en cuenta que se debe diligenciar los numerales B1, B2, B3 y H donde se indiquen los históricos de inversiones realizadas, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 000625 de fecha 17 de junio de 2014.
--	--	--	--	--	--	---

							2.6 Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del contrato de concesión JGF-14421, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente: El comprobante de pago por la suma DE UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.231.151.00) por concepto de intereses causados a la fecha de pago de regalías del primer trimestre del año 2013 El comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$393.679) por concepto de intereses causados a la fecha de pago de regalías del segundo trimestre del año 2013. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del código civil. 2.7 Informar a los titulares mineros que cuenta con un saldo a favor por concepto de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2013 por valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.183,000.25) 2.8 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. JGF-14421, para que cumplan con el pago del faltante de la visita de fiscalización requerida en el Auto No. 0218 de fecha 18 de abril de 2012 por valor de TRECE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE, (\$13,112), de conformidad con el numeral
--	--	--	--	--	--	--	---



						3.8 del Concepto Técnico 000625 de fecha 17 de junio de 2014 para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se informa a la titular minera que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización y los intereses generados en relación al mismo, deberá dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberá allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.9 Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No JGF-14421, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el pago de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹⁴, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	--

							Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.10 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la renovación de la póliza minero ambiental toda vez que la póliza anterior venció el 15 de junio de 2014. 2.11 Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. JGF-14421, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen: • El faltante por concepto de pago de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración adicional por valor de (\$338.820) TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC-956 de fecha 8 de agosto de 2014. • El pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de exploración adicional por valor de \$ 24.116.543. (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE).
--	--	--	--	--	--	--	--

						Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹⁵, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.12 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe fotográfico en donde se constate los correctivos de lo verificado en la inspección de campo del Informe de Fiscalización Integral en cuanto a Seguridad e Higiene Minera. 2.13 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del contrato conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, según lo dispuesto en los numerales 4.2.2.15.1 al 4.2.2.15.10 del Concepto Técnico No. 000469 de fecha 11 de septiembre de 2013.
--	--	--	--	--	--	---

							2.14 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días donde se ampare la totalidad del área aprobada para la explotación anticipada de conformidad con el numeral 4.1.2 del Concepto Técnico No. 000469 de fecha 11 de septiembre de 2013, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.15 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 27 de septiembre de 2013, del Concepto Técnico de fecha 23 de mayo de 2012, de la Visita de Fiscalización de fecha 16 de mayo de 2012, del Concepto Técnico PAR-000469 del 11 de septiembre de 2013, del Concepto Técnico PARN-000625 de fecha 17 de junio de 2014 y del Concepto Técnico GSC-ZC 956 de fecha 8 de agosto de 2014. 2.16 Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia en lo atinente al trámite de cesión dentro del expediente. 2.17 Informar a los titulares que en relación a la solicitud de incorporación del área retenida deberán allegar un PTO, donde incorporen dicha área de conformidad con el Concepto Técnico PAR-000469 de fecha 11 de Septiembre de 2013. 2.18 ordenar la suspensión de las actividades de explotación que desarrolla por fuera del área del contrato de concesión, de conformidad con lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-000469 de fecha 11 de septiembre de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
73	Auto	01-098-96	JULIO RAMÓN RODRIGUEZ	3	26-09-2014	PARN-001928	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 24 de julio de 2013, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
74	Auto	GAL-155	CARGOF LTDA	2	26-09-2014	PARN-001929	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se

							concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 19 de diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
75	Auto	JHE-15492	MILTON ARNULFO GARCIA	3	26-09-2014	PARN-001930	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir



						del siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración por valor de \$54670 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE) • El pago del canon correspondiente a la tercera anualidad de exploración por valor de \$56.855 (CINCUENTA Y MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE). • El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por valor de \$60.157 (SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE). Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA DE MINERIA-con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal del
--	--	--	--	--	--	---

							artículo 11 2 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa contractual en la que se encuentra. 2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero 2009 y Semestral y Anual 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores ejecutadas, por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del Presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Aprobar el pago allegado por el titular mediante radicado No. 2011-1 13400 de fecha 17 de noviembre de 2011 por de visita de fiscalización requerido mediante Auto No. 1321 del 20 de octubre de 2011, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 586 de fecha 4 de junio de 2014. 2.5 Aprobar el pago allegado por el titular mediante radicado 2012-12-931 de fecha 10 de mayo de 2012 por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto No. 0151 del 11 de abril de 2012 de conformidad con el Concepto Técnico PARN 586 de fecha 4 de junio de 2014. 2.6 Correr traslado al titular, del informe de fiscalización integral de fecha 19 de julio de 2013 y del Concepto Técnico PARN 586 de fecha 4 de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación
--	--	--	--	--	--	--	--

							de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
76	Auto	NG6-16511	CONSORCIO PARA LA PROSPERIDAD CONPROS	2	26-09-2014	PARN-001931	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular de la autorización temporal No. NG6-16511, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago [1], si es del caso, correspondiente al I trimestre del año 2013. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular de la autorización temporal No. NG6-16511, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad

							ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.4. Advertir al titular de la autorización temporal No. NG6-16511, que debe abstenerse de realizar labores de explotación, hasta tanto no cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en el delito de Explotación ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el Artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su Contrato de Concesión. 2.5. Correr traslado al titular de la autorización temporal del Informe de Fiscalización Integral No. 2 del 25 de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
77	Auto	NC5-15131	MUNICIPIO DE CHIVATA	3	26-09-2014	PARN-001932	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones

						206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. requerir bajo apremio de multa al titular de la autorización temporal No. NC5-15131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de el pago, si es del caso, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2013; I y II trimestre de 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. requerir bajo apremio de multa al titular de la autorización temporal No. NC5-15131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM I Semestre de 2013 y 2014, así como el Anual de 2013, con su respectivo plano de labores. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. requerir bajo apremio de multa al titular de la autorización temporal No. NC5-15131, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no
--	--	--	--	--	--	--



						superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, 2.4. dvertir al titular de la autorización temporal No. NC5-15131, que debe abstenerse de realizar labores de explotación, hasta tanto no cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en el delito de Explotación ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el Artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su Contrato de Concesión. 2.5. orrer traslado al titular de la autorización temporal del Informe de Fiscalización Integral No. 2 del 09 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
78	Auto	KJ1-09231	EDITH MACIAS PULIDO / MARIA LILIA ZEA GUTIERREZ	4	26-09-2014	PARN-001933	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.6. probar la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000469 de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada por las titulares del contrato de concesión No. KJ1-09231, lo anterior en los términos del Concepto Técnico GSC ZC 1150 del 10 de septiembre de 2014. 2.7. equerir bajo apremio de multa a las titulares del contrato de concesión No. KJ1-09231, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM I Semestre de 2013 y 2014, así como el Anual de 2013, con su respectivo plano de labores. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8. orrer traslado a las titulares del contrato de concesión No. KJ1-09231 del Informe de Fiscalización Integral No. 2 de fecha 10 de abril de 2014 y del Concepto Técnico GSC ZC 1150 del 10 de septiembre de 2014. 2.9. nformar a las titulares del contrato de concesión No. KJ1-09231 que en relación al pago allegado por concepto de canon superficiario, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

79	Auto	KJ7-11241	LADRILLOS EL ZIPA LTDA	4	26-09-2014	PARN-001934	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. KJ7-11241 conforme a lo establecido en el artículo 112 literal D de la Ley 685 del 2001, para que presente el pago del canon [1] correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos cientos tres pesos mcte (\$4'482.303), lo anterior en los términos del Concepto Técnico GSC ZC 1141 del 09 de septiembre de 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de

						su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputan primera a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de concesión No. KJ7-11241, conforme a lo estipulado en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico GSC ZC 1141 del 09 de septiembre de 2014, teniendo en cuenta que la fianza allegada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. KJ7-11241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos mineros correspondientes al I Semestre de 2013 y 2014, así como el Anual de 2013, con su respectivo plano de labores. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,
--	--	--	--	--	--	---

							contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. KJ7-11241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda con las correcciones al PTO, lo anterior en los términos del Concepto Técnico PARN 167 del 13 de febrero de 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie sobre la renuncia al 64.33% del área del contrato de concesión, presentada mediante radicado No. 20139030065122 del 18 de noviembre de 2013. 2.6 Correr traslado al titular del informe de los Informes de Fiscalización Integral No. 2 del 09 de abril de 2014 y de los Conceptos Técnicos PARN 167 del 13 de febrero de 2014 y GSC ZC 1141 del 09 de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
80	Auto	KL3-09461	UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA	3	26-09-2014	PARN-001935	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de

						apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de La autorización temporal No KL3-19461, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago [1], si es del caso, correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2013 y I y II trimestres de 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa con respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular de La autorización temporal No KL3-19461, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM I semestre de 2013 y 2014, así como el anual de 2013, con su respectivo plano de labores. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa con respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular de La autorización temporal No KL3-19461, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la
--	--	--	--	--	--	---

							Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.4 Advertir a la titular de La autorización temporal No KL3-19461, que debe abstenerse de realizar labores de exploración, hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en el delito de Explotación ilícita de Yacimiento minero de conformidad con el artículo 338 del Código Penal y causal de caducidad de su Contrato de Concesión. 2.6. Correr traslado al titular de la autorización temporal del Informe de Fiscalización Integral No 2 del 28 de marzo de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
81	Auto	00353-15	LUIS ANTONIO BONILLA SIERRA	3	26-09-2014	PARN-001936	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, de la Agencia

						Nacional de Minería, se procederá a: 2.1 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 00353-15, bajo apremio de MULTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación del III y IV trimestre de 2011, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral N° 4168 de Agosto 22 de 2013. Para lo cual, se le otorgará un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 00353-15, bajo apremio de MULTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones del FBM anual de 2011, teniendo en cuenta que el volumen reportado no corresponde a la producción reportada en el I, II, III y IV trimestre de 2011, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral N° 4168 de Agosto 22 de 2013. Así mismo allegue los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012, y 2013. Para lo cual, se le otorgará un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular del de la Licencia de Explotación N° 00353-15, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con lo dispuesto en el PTI aprobado por la autoridad Minera mediante Auto No. 0375 del 5 de Mayo de 2009, teniendo en cuenta que el talud del frente de explotación no cumple
--	--	--	--	--	--	--

						con el ángulo de inclinación estipulado en el PTI, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral N° 4168 de Agosto 22 de 2013. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 00353-15, bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en los Artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones de la inspección de campo realizada el día 16 de agosto de 2013 en lo relativo a normas de salud ocupacional e higiene industrial e implemente: • La señalización de áreas tanto informativa como preventiva. • Reglamento interno, reglamento de seguridad e Higiene Minera. • Programa de Salud Ocupacional. • Registro de accidentes de trabajo • Plan de emergencias. Para lo cual, se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 2.5 OFICIAR a CORPOBOYACÁ para que informe respecto de la sanción preventiva impuesta al título minero 0353-15 y el estudio de la Licencia Ambiental. 2.6 CORRASE TRASLADO al titular del informe de Fiscalización Integral N° 4168 de Agosto 22 de 2013, del concepto técnico de Marzo 14 de 2012 de la Gobernación de Boyacá y del informe técnico de visita de fecha 3 de Abril de
--	--	--	--	--	--	---

							2012. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
82	Auto	BA3-101	SOCIEDAD MINERA INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA	4	26-09-2014	PARN-001937	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR a la titular del contrato de Concesión N° BA3-101, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para allegue el pago de las regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2013 y I y II trimestre de 2014. Las cuales deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁶. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero

						a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR a la titular del contrato de concesión N° BA3-101, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2013 y I y II trimestre de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR a la titular del contrato de concesión N° BA3-101, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestral y anual de 2013 con sus respectivos planos de labores y semestral de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR a la titular del contrato de Concesión N° BA3-101, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para allegue la reposición de la póliza
--	--	--	--	--	--	---

						minero ambiental, que ampare el cuarto año de la etapa de explotación, comprendida entre el 18 de Marzo de 2014 y el 17 de Marzo de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR a la titular del Contrato de concesión N° BA3-101, bajo apremio de MULTA considerando lo consagrado en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la respectiva señalización completa y adecuada en el área del contrato. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR a la titular del contrato de concesión N° BA3-101, bajo causal de CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de labores de explotación en el área del título minero, teniendo en cuenta que en el informe de inspección de campo del proceso de fiscalización integral, concluye que existe suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, siendo que el título cuenta con licencia ambiental y P.T.O aprobado. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. PARAGRAFO Se informa al titular del Contrato de Concesión N° BA3-101, para que una vez se dé inicio a la explotación minera dentro del área otorgada, debe dar aviso a las autoridades competentes y allegar el
--	--	--	--	--	--	---

							radiograma el cual está establecido por el Departamento de Control y Comercio de Armas (DCCA). "Tipo y Cantidad de explosivos. 2.7 REQUERIR a la titular del contrato de concesión N° BA3-101, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización ítems de evaluación integral de hallazgos del Informe de fiscalización integral. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 INFORMAR a la titular que en relación a las demás obligaciones allegadas, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.9 CORRER TRASLADO al titular del informe de fiscalización integral N° 19 del 27 de Marzo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
83	Auto	IEF-09541	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	3	26-09-2014	PARN-001938	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y

							Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, semestral y anual de 2011, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Fiscalización Integral N° 2490 de Julio 25 de 2013. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° IEF-09541, bajo apremio de MULTA contenida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de garantía de cumplimiento, N° 300042981, que ampare segundo año de construcción y montaje de conformidad con lo establecido en el informe de fiscalización integral N° 2490 de Julio 25 de 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se informa al titular que como quiera que el 24 de Septiembre de 2014 el contrato de concesión pasa a tercer año de labores de construcción y montaje, deberá constituir la póliza amparando dicha etapa. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° IEF-09541, bajo causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del canon superficiario correspondiente a: El faltante del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de
--	--	--	--	--	--	--	--

							CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 136.132) de conformidad con las indicaciones manifestadas en el en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC ZC 1087 de Septiembre 3 de 2014. • La primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE que va desde el 24/9/2012 hasta el 23/9/2013, por un valor de UN MILLON VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.028.833). • La segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE que va desde el 24/9/2013 hasta el 23/9/2014, por un valor de UN MILLON SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 1.070.226). Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁷. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Cánones superficiales, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0457869995458 de DAVIVIENDA, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° IEF-09541 , bajo
--	--	--	--	--	--	--	--

						apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2012, 2013 y semestral de 2014, con sus respectivos planos cuando se trate de FBM anual. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° IEF-09541, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de Construcción y Montaje o Explotación, o estado de trámite de éste no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° IEF-09541, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la respectiva señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que presente el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y subsane las faltas que se le imputan. En cualquier momento, la entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 2.7 INFORMAR al titular Contrato de Concesión N° IEF-09541, que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje hasta tanto cuente
--	--	--	--	--	--	---

							con la Licencia Ambiental, so pena de encontrarse incurso en el delito de Explotación Ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el Artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su Contrato de Concesión. 2.8 CORRASE TRASLADO al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 2490 de Julio 25 de 2013 y del Concepto Técnico GSC ZC N° 1987 de Septiembre 3 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
84	Auto	IFF-08001X	CERAMICA ITALIA S.A.	4	26-09-2014	PARN-001939	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías y el pago correspondiente a las regalías de los trimestres III y IV de 2009, I, II, III y IV de 2010, I, II, III de 2011, II y III de 2012 y I y II de 2013, allegadas en cero, de conformidad con el concepto técnico concepto técnico PARN N° 00628 de Octubre 21 de 2013. 2.2 APROBAR el pago realizado mediante comprobante de pago N° 15428.

						por valor de \$1.503.536, por concepto de la visita de fiscalización requerida mediante auto 0204 de marzo 22 de 2011, de conformidad con el concepto técnico concepto técnico PARN N° 00628 de Octubre 21 de 2013. 2.3 APROBAR el pago realizado mediante comprobante de pago N° 15420, por valor de \$119.518, por concepto de la visita de fiscalización requerida mediante auto 1022 de septiembre 12 de 2011 y el pago realizado mediante comprobante de pago N° 10489595673, por valor de \$243.716, por concepto de la visita de fiscalización requerida mediante auto 0048 de marzo 12 de 2012 de conformidad con el concepto técnico concepto técnico PARN N° 00628 de Octubre 21 de 2013. 2.4 APROBAR los FBM semestral de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, y los FBM anuales 2010, 2011 y 2012, de conformidad con el concepto técnico concepto técnico PARN N° 00628 de Octubre 21 de 2013. 2.5 REQUERIR al titular del Contrato de concesión N° IFF-08001X, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el literal 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de Minero - Ambiental N° 1083240-0 de Seguros Suramericana, teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el concepto técnico CSC ZC N° 1089 de Septiembre 3 de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR al titular del Contrato de concesión N° IFF-08001X, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los planos anexos de los FBM anual de 2008 y 2009. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30)
--	--	--	--	--	--	--

						días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión N° IFF-08001X, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2011; I trimestre de 2012. Teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. Las cuales deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁸. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual, se le otorgará un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión N° IFF-08001X, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre de
--	--	--	--	--	--	---

						2011; I trimestre de 2012. Teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. Para lo cual, se le otorgará un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 REQUERIR al titular del Contrato de concesión N° IFF-08001X, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, para realizar labores de Explotación dentro del área del título o en su defecto certificación de estado de trámite de la misma con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. En atención al artículo 287 de la ley 685 de 2001. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión N° IFF-08001X, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los soportes de pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) de los trabajadores que laboran en la mina, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Fiscalización Integral N° 1625 de Mayo 23 de 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.11 REMITIR el expediente na vez notificado el presente acto administrativo, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería para que emita el acto correspondiente
--	--	--	--	--	--	---

						conforme a la solicitud de integración de áreas de las Licencias de Explotación N° 14585, 141-15 y N° IFF-08001X y la Cesión de Derechos presentada por el titular el 1 de Septiembre de 2014. 2.12 CORRER TRASLADO al titular, de las visitas de fiscalización de fecha 18 de Noviembre de 2010, 20 de Abril de 2011, 4 de Octubre de 2011 y 11 de Abril de 2012. 2.13 CORRER TRASLADO al titular, del Informe de Fiscalización Integral N° 1625 de Mayo 23 de 2013 y de los Conceptos técnicos del 30 de Diciembre de 2010, 2 de Septiembre de 2011, , 7 de Marzo de 2012 y PARN N° 00628 de Octubre 21 de 2013 y del concepto técnico CSC ZC N° 1089 de Septiembre 3 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
85	Auto	GC3-141	ABEL CAYETANO VARGAS	4	26-09-2014	PARN-001940 En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones VSC 0206 del 22 de marzo de 2013, , proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2. 1 REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue FBM semestral de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 2303 de fecha de 30 de julio de 2013 2.3 Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 2029 de fecha de 13 de agosto de 2013 y 6498 del 11 de diciembre de 2013 2.4 Informar al titular que el presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto PARN -000082 del 23 de enero de 2014 2.5 Informar al titular minero que en relación a las regalías allegadas para el I y II trimestre de 2014, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
86	Auto	HHS-11521	DANIEL ALFONSO CABRERA	2	26-09-2014	PARN-001941	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a

							que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente lo Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, junto con los planos de labores correspondientes, FBM semestral 2014, Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Acto Administrativo por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente, o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para lo cual, se concede un término improrrogable treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. Se recuerda al titular del contrato de concesión No HHS-11521, que no podrá adelantar labores de explotación ni de construcción y montaje hasta tanto cuente con la aprobación de la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento No 51-43-101000121 de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC-1100 2.4 Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 25 de julio de 2013, y del concepto técnico GSC-ZC-1100. 2.5 Informar a los titulares que en relación a las demás obligaciones allegadas, se emitirá pronunciamiento en acto Administrativo posterior y que de igual forma se procederá con los trámites que están pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
87	Auto	GC3-083	DAIRO RUBEN HERRERA PÉREZ, RAFAEL HUMBERTO IBÁÑEZ GIL, RITO ANTONIO GALLO ARIAS	4	26-09-2014	PARN-001942 En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones VSC 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2. 1 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión minera N° GC3-083, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287

						de la Ley 685 de 2001 y concepto técnico PARN 832 del 19 de agosto de 2014, para que allegue FBM semestral y anual de 2012 y semestral 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. 2 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° GC3-083, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el art. 112, literal D de la Ley 685 de 2001, y concepto técnico PARN 832 del 19 de agosto de 2014, para que allegue intereses por mora del canon del periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2013 y 23 de febrero de 2014, por valor de regalías el valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$946.946.08), calculado según concepto técnico del 26 de noviembre de 2012. Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. 2. 3 REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y concepto técnico GSC-ZC-1098 del 3 de septiembre de 2014, para que allegue corrección de póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	---

							correspondientes. 2. 4 REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y concepto técnico PARN 832 del 19 de agosto de 2014, para que allegue presentación del PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. 5 REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y concepto técnico PARN 832 del 19 de agosto de 2014, para que allegue Licencia ambiental y/o certificado de trámite de la misma no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 2303 de fecha de 30 de julio de 2013 y 8797 del 17 de febrero de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo por ser de trámite no admite recurso.
88	Auto	KGD-14371	EXPLORACIÓN MINERA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA – EXPLORAMCOL LTDA.	5	26-09-2014	PARN-001943	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la

						ANM el día 02 de septiembre de 2014, se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de julio de 2014. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Efectúe la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1056935-6 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., de la siguiente forma: <i>“OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° KGD-14371, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y EXPLORACIÓN MINERA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA LIMITADA EXPLORAMCOL LTDA, durante el tercer año de labores de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal y Nunchia, Departamento de Casanare.</i> SUMA ASEGURADA: Doscientos sesenta millones cuatrocientos sesenta mil pesos m/cte. (\$ 260.460.000,00). Cálculo: <i>Producción anual proyectada en el PTO = 150.000 m³/año</i> <i>Precio Base de Liquidación de Regalías según Resolución UPME No. 125 del 31 de marzo de 2014 = \$17.364 m/cte.</i> <i>Entonces = 150.000 m³/año * \$17.364 * 10% = \$260.460.000</i>
--	--	--	--	--	--	---

						<i>m/cte"</i> - Presente el Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. - Allegue el Formulario de declaración y liquidación de regalías del segundo trimestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 Poner En Conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la no presentación de los comprobantes de pago por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.3.1 Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.2 Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--	--

							establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 INFORMAR a la titular que respecto la solicitud radicada bajo el No. 20139030064162, relacionada con la modificación del volumen de explotación, se considera pertinente que la misma se acompañe con un ajuste a la Evaluación Económica y al Planeamiento Minero, en aras de que sea incluida dicha información dentro de la evaluación de dicha solicitud, teniendo en cuenta que el objetivo de su petición es la modificación del PTO. 2.5 INFORMAR a la titular que la documentación relacionada en el numeral 1.1 del presente proveído será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
89	Auto	JE2-15431	MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE AVILA, JOSE ARGEMIRO RODRIGUEZ CAÑON	3	26-09-2014	PARN-001944	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.

							Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.6 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 17-44-101111660 expedida por la empresa Seguros del Estado S.A. allegada por el titular, según lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC ZC 937 del 05 de agosto de 2014. 2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. JE2-15431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2013 con su respectivo plano de labores y I Semestre de 2014. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. JE2-15431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue plano de labores actuales referente a las actividades exploratorias y de construcción y montaje. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. JE2-15431, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal D de
--	--	--	--	--	--	--	--

							la Ley 685 del 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.492), saldo a pagar por el Primer año de la Etapa de Construcción y Montaje. Dicho monto, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, deberán cancelarse en la cuenta corriente N° 045786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. 2.10 Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 03 de diciembre de 2013 y del Concepto Técnico GSC ZC 937 del 05 de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
--	--	--	--	--	--	--	--

90	Auto	IEH-09431	PEDRO AVELINO BOHÓRQUEZ NOVOA, OMAR AURELIO DAZA BOHÓRQUEZ, WILLIAM JOAQUÍN CUBIDES ACOSTA, HUBENNY FERNANDA ARANGO PEÑA y EDILSON DANILO DAZA BOHÓRQUEZ.	3	26-09-2014	PARN-001946	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de julio de 2014, se procede a: 1.38. CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de julio de 2014. 1.39. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente un informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas frente a los hallazgos realizados en la inspección de campo, a saber: <i>"requerir al titular para que dé cumplimiento a lo estipulado en el decreto 2222 de 1993, en cuanto a señalización específicamente de las zonas de inestabilidad o remoción en masa que se evidenciaron en el momento de la visita técnica de inspección integral."</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-001658 del veintisiete (27) de agosto de 2014.</u> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el
----	------	-----------	---	---	------------	-------------	--

							término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
91	Auto	KF3-16341	OSCAR HUERTAS HUERTAS	4	26-09-2014	PARN-001947	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-2325, se procede a: 1.40. CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de julio de 2014 y del Concepto Técnico No. 918 del diecisiete (17) de septiembre de 2014. 1.41. DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto No. PARN-000412 del diez (10) de octubre de 2014. 1.42. NO ACEPTAR las declaraciones de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, hasta tanto no se cancelen los intereses de mora causados por su pago extemporáneo o la suma faltante, según corresponda.

							1.43. NO APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida el de julio de 2011 al 21 de julio de 2012, y el FBM anual de 2012 y de primer semestre de 2014. 1.44. ACEPTAR la declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2012 y segundo trimestre de 2014, por haber sido allegadas en forma oportuna; la información presentada correspondiente a salud ocupacional e higiene minera; y la información relacionada contrato de operación suscrito con la empresa MATERIALES, AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS – MABOH S.A.S. <i>No obstante la aceptación del contrato de operación, contenida en el presente numeral, se le recuerda al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS que en calidad de titular minero del contrato No. KF3-16341, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones adquiridas.</i> 1.45. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011, 2013, junto al plano de labores; la póliza de cumplimiento No. 21-44-101163092 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. 1.46. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo trimestre de 2012. - Allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2012 y de primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el
--	--	--	--	--	--	--	---

						término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.8 Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el pago incompleto del canon superficiario de la anualidad comprendida el de julio de 2011 al 21 de julio de 2012, el cual presenta un faltante de DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.108.289); por el no pago por concepto de las regalías correspondientes al segundo trimestre de 2012; por el pago incompleto de las regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012, de primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y de primer trimestre de 2014, los cuales presentan faltantes de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.829,36), VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$23.183,08); SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$6.508); CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.596,35); OCHENTA PESOS (\$80); TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$369,06); QUINIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (500,59), respectivamente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--

							2.8.1 Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.8.2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.8.3 Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.9 INFORMAR al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de conformidad con las competencias asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectuará pronunciamiento de fondo sobre el trámite de cesión de derechos,, en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
92	Auto	IEE-15251	NANCY YAMILE QUINTERO RUÍZ, YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUÍZ, JORGE	4	26-09-2014	PARN-001948	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo

			ERNESTO QUINTERO RUÍZ y GIOVANNY GONZALO PÉREZ QUINTERO			contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de julio de 2014, se procede a: 1.47. CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de julio de 2014. 1.48. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Realicen el pago de la Visita Técnica de Fiscalización, requerida en el Auto No. 0539 del 06 de julio de 2012 proferido por la Dirección de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - Presente un informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas frente a los hallazgos realizados en la inspección de campo, a saber: <i>"Durante la visita de inspección técnica al título minero IEE-15251 no se observó Señalización informativa, preventiva y de seguridad en superficie"</i>. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. <u>"Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de</u>
--	--	--	---	--	--	--

						<u>cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención."</u> 1.49. Poner En Conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de septiembre de 2014 y deberá constituirse de la siguiente forma: TOMADOR: TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEE-15251 BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IEE-15251, celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y los señores NANCY YAMILE QUINTERO RUÍZ, YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUÍZ, JORGE ERNESTO QUINTERO RUÍZ y GIOVANNY GONZALO PÉREZ QUINTERO, durante el TERCER año de la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; ubicado en jurisdicción del Municipio de ALMEIDA, Departamento de BOYACÁ.
--	--	--	--	--	--	---

							VIGENCIA: Un año. VALOR A ASEGURAR: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 425.000). La póliza debe venir firmada por el titular, debe presentar Recibo de pago de prima y anexar condiciones generales. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 1.50. INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-001355 del diecisiete (17) de julio de 2014.</u> 1.51. ORDENAR al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero que proceda con el trámite de notificación de la Resolución No. 0268 del 06 de junio de 2012. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por
--	--	--	--	--	--	--	--

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
93	Auto	AGU-101	JAIME ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR	-	30-09-2014	PARN-001949	Se corre traslado del informe de emergencia ESSMN-009-HASP-SJAM, efectuada dentro del proceso de Atención a Emergencias Mineras, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para que formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
94	Auto	AGU-101	JAIME ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR	-	30-09-2014	PARN-001950	Se corre traslado del Informe de Visita técnica de seguridad e Higiene Minera GSSM/VSHM-019 – ERCH-2014, efectuado dentro del proceso de seguimiento y Control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formulen sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **dos (02) de octubre de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignación de coordinadora